

MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (MESICIC)

**Informe de
respuestas de la
Sociedad Civil de
Nicaragua al
cuestionario de la
3ra. Ronda de
evaluación
Grupo Cívico Ética y
Transparencia**



Asociación de Juristas y Abogados Litigantes de Nicaragua
(AJALNIC)



CONTENIDO

Resumen Ejecutivo.....	5
Introducción.....	7
Antecedentes.....	8
Sumario de la Información Recibida.....	9

SECCIÓN I

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA

CAPITULO PRIMERO

NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCION)	10
---	----

CAPITULO SEGUNDO

PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)	11
--	----

CAPITULO TERCERO

SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION).....	15
---	----

1. Tipificación del soborno transnacional

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional

CAPITULO CUARTO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.....	17
------------------------------	----

1. Tipificación del enriquecimiento ilícito

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito

CAPITULO QUINTO

NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.....	19
--	----

CAPITULO SEXTO

EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION).....	20
---	----

SECCIÓN II

Seguimiento a Recomendaciones Primera Ronda.....23

SECCIÓN III

Seguimiento a Recomendaciones Segunda Ronda.....29

SECCIÓN IV

Conclusiones en relación a la Primera y Segunda Ronda.....35

SECCIÓN V

Conclusiones sobre aspectos vulnerables destacados por EyT37

SECCIÓN VI

Recomendaciones generales y Específicas.....38

SECCIÓN VII

Información sobre la autoridad responsable del diligenciamiento del presente cuestionario.....39

SECCIÓN VIII

Anexos y Bibliografía.....40

GRUPO COORDINADOR

Roberto Courtney, Director Ejecutivo Grupo Cívico Ética y Transparencia (EyT)

Luis Aragón, Coordinador General Área de Transparencia de EyT

Heriberto Herrera S., Oficial de Proyectos

Jacqueline Cerda Zamora., Asistente de Proyectos

GRUPO REDACTOR Y EDITOR:

Donald Ramírez, Fundación Monseñor Lezcano (FML)

Gustavo Adolfo García Prado, Asociación de Juristas y Abogados Litigantes de Nicaragua (AJALNIC)

Diana Cecilia Santana, Facultad de Ciencias Jurídicas UCA

Karla Matus, Facultad de Ciencias Jurídicas UCA

Douglas Iván González, Facultad de Derecho UPF

Dayra Valle, IEEPP

GRUPO DE INVESTIGADORES:

Leonor Elisa Espinoza

María Auxiliadora Sandoval

Edelba Lumbi Chávez

REVISION

César Martínez, Coordinador de Proyectos Área de Transparencia de EyT

RESUMEN EJECUTIVO

En el marco de la 3ra. Ronda del Mecanismo de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), Nicaragua registra algunos avances en la aprobación de Leyes anticorrupción respecto a los mandatos de la CICC.

Sin embargo este marco jurídico carece de una implementación efectiva, debido a que los órganos encargados de hacer cumplir estas leyes son instituciones con un presupuesto reducido, un escaso personal técnico especializado. Otro factor determinante que influye en la no implementación del marco anticorrupción es el hecho que son órganos que se encuentran sumamente politizados y ampliamente desacreditados.

Al tenor de la CICC, el Estado de **Nicaragua no cuenta con una legislación que explícitamente niegue, impida o restrinja beneficios tributarios por pagos que cualquier persona o sociedad haga en violación de leyes contra la corrupción**, estableciendo las sanciones correspondientes y clasificando los sujetos que se regirán bajo esta ley. Contrario a esto, existen algunas medidas que indirectamente impiden a funcionarios públicos y sociedades mercantiles u otro tipo de asociaciones la obtención de beneficios tributarios o cualquier tipo de concesión de parte del Estado. Ante esta problemática, es preciso señalar la necesidad de que el Estado de Nicaragua incorpore a su marco legislativo una ley que aborde esta temática.

Por otro lado, **la Ley 641: Código Penal, prohíbe claramente y sanciona el soborno de funcionarios públicos, ya sean nacionales o extranjeros**. De igual forma, establece los mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción, están contemplados en la Constitución Política, el Código de Comercio de la República de Nicaragua y la Ley 562: Código Tributario.

El delito de enriquecimiento ilícito está tipificado en la legislación nicaragüense como un delito contra la administración pública en el Código Penal, título XIX, capítulo 5, artículo 448, no como un acto de corrupción de carácter autónomo e independiente. El mecanismo pertinente para conocer un incremento en el patrimonio de los funcionarios públicos lo constituyen las declaraciones de probidad; no obstante este mecanismo ha sido poco efectivo porque la Contraloría General de la República (CGR) no da el debido seguimiento, y menos a las denuncias publicadas y sustentadas en los medios de comunicación escritos.

En términos de resultados objetivos **no se evidencia una actitud proactiva por parte del Estado para combatir el enriquecimiento ilícito**, en vista que las denuncias formales realizadas ante las instituciones correspondientes (Contraloría General de la República y Ministerio Público) hasta la fecha no han prosperado.

Por otra parte, **no hay avances en cuanto a la tipificación de manera específica o autónoma del delito de aprovechamiento doloso como un acto de corrupción¹**, aunque el Código Penal sí contempla figuras penales que están vinculadas al catálogo de conductas descritas en el Arto. VI de la CICC, tales como el cohecho cometido por autoridad, funcionario o por particular, fraude, peculado, entre otras figuras.

La CICC no es considerada como la base jurídica de la extradición porque en Nicaragua existe como principio constitucional (Arto. 43 Cn) la no entrega de nacionales, tampoco es invocada por quienes persiguen este delito para hacer prevalecer el derecho de los Estados Partes. En este sentido, es necesario que el Estado genere las condiciones necesarias para procesar de manera efectiva, más allá de la no extradición, de los responsables de delitos de orden penal. De igual forma surge la necesidad de homologar las normas generales del Derecho Penal en su parte especial en lo que refiere a la extradición.

En el marco de las recomendaciones de la primera y segunda ronda del MESICIC, se registra la aprobación de la **Ley 681: “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”**; y la **Ley 438: Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos**; la **Ley 621: Ley de Acceso a la Información Pública**; la **Ley No. 476: Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa**; la **Ley 502: Ley de Carrera Administrativa Municipal**; la **Ley 501, Ley de Carrera Judicial** y la **Ley 586: Ley de Carrera del Ministerio Público**; y recientemente fue aprobado el **Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo**.

¹ El aprovechamiento ilegal o indebido se encuentra tipificado circunscrito únicamente a temas relacionados al medio ambiente y los recursos naturales. Arto. 236 y 384

Sin embargo, en su mayoría, las leyes anteriormente mencionadas no han representado en términos objetivos ninguna garantía de transparencia, gobernabilidad ni democracia, si partimos del hecho que instituciones claves como la Contraloría General de la República y la Corte Suprema de Justicia se encuentran divididas en dos bancadas partidarias, carentes de autonomía, además de encontrarse desprovistas del presupuesto necesario para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la Constitución nicaragüense.

En este último sentido, es válido reiterar las siguientes recomendaciones:

- ✓ La creación de **un sistema debidamente instaurado que garantice la protección a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción** fuera del proceso judicial ya que de lo poco que actualmente existe, aun no se ha contemplado la protección contra represalias a la integridad física y estabilidad laboral.
- ✓ Crear mecanismos que limiten el **uso y abuso de la modalidad de exclusión de procedimientos ordinarios y contrataciones directas contempladas en la Ley 323: Ley de Contrataciones del Estado que entre el 2007 y 2008 han representado 359 millones de dólares.**
- ✓ Generar las condiciones necesarias para que los esfuerzos de reforma al marco regulatorio de los procesos de contratación de parte del Estado permitan garantizar un futuro marco regulatorio que cumpla tanto con los estándares internacionales como con los principios de Transparencia, publicidad, de igualdad, libre competencia y eficiencia.
- ✓ Publicar los resultados de las evaluaciones a sistema de Compras y Contrataciones del Estado para dar lugar a posibles aportes de parte de los sectores interesados tales como la Empresa Privada, la Sociedad Civil entre otros.
- ✓ Reglamentar la Ley 501 de Carrera Judicial de cara al establecimiento de sistemas de concurso público para la selección de los funcionarios de la Carrera Judicial estipulados en el Arto. 3 de la Ley 501 y con riguroso apego al principio de mérito.
- ✓ Hacer las reformas pertinentes a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos (Ley 438) en cuanto a la obligatoriedad de hacer públicas las declaraciones patrimoniales en base a los Artos. 66 y 130 párrafo 2 de la Constitución Política de Nicaragua.
- ✓ Dotar a todas las instituciones del Estado con los recursos presupuestarios y humanos para el funcionamiento e implementación inmediata de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621) con énfasis en aquellas instituciones donde no se ha iniciado la creación de las Oficinas de Acceso a la Información Pública mandatadas por la Ley 621.
- ✓ Retomar los mecanismos y buenas prácticas de administraciones anteriores en cuanto a la participación amplia y efectiva de la Sociedad Civil en la toma de decisiones de Estado y políticas públicas en beneficio del desarrollo del país.
- ✓ De igual forma, se puede precisar que **el Estado de Nicaragua está pendiente de cumplir en algunos temas que resultan fundamentales para el debido cumplimiento de la legislación existente sobre todo en cuanto a reformar la ley de inmunidad**, que cubre a los altos funcionarios públicos y que reduce el impacto de la legislación anticorrupción. En similares circunstancias **la Ley Electoral, continua manteniendo un margen importante de discrecionalidad respecto al financiamiento de campañas, democracia interna de los partidos y forma de selección de diputados.**

INTRODUCCION

La corrupción ha ganado importantes espacios en las instituciones del Estado a tal punto que en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2009, Nicaragua mantiene un puntaje de 2.5 que refleja un estancamiento en los esfuerzos anticorrupción, ubicando al país en el estatus de Estados fallidos en este tema.

El efecto nocivo de este flagelo, se contrapone a la eficiencia de las instituciones en la prestación de servicios y socava las posibilidades de una mayor participación ciudadana en el control de la gestión del Estado. La corrupción como una práctica moralmente decadente, es cada vez más común, atentando contra el desarrollo, la inversión nacional y extranjera, la democracia y el respeto a las leyes.

La existencia de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) suscrita en 1996 y ratificada por Nicaragua en 1999, es un avance significativo al proveer un marco de referencia internacional para la adecuación e implementación de las leyes nacionales anticorrupción y su mecanismo de seguimiento (MESICIC) permite medir los avances nacionales en la lucha contra este flagelo bajo la supervisión de un prestigiado Comité de Expertos internacionales.

En los años 2001 y 2005 Nicaragua participó en las primeras 2 rondas de seguimiento mediante la implementación de dicho mecanismo a nivel de Gobierno y con la participación de la Sociedad Civil que de manera paralela presentó informes independientes cuya utilidad fue contar con un referente comparable con aquellos informes elaborados por el Estado. En el año 2009 en ocasión de la 3ra. Ronda del MESICIC, la sociedad civil nuevamente ha sido invitada por Transparencia Internacional y la OEA a elaborar su informe independiente de seguimiento.

Los temas que fueron seleccionados por el Comité de Expertos en esta ronda son:

- **Artículo III.7: Negación impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción.**
- **Artículo III.10: La prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros**
- **Artículo VIII: El soborno transnacional**
- **ARTÍCULO X: Notificación de la tipificación del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito**
- **Artículo IX: El enriquecimiento ilícito**
- **Artículo XIII: Extradición y**
- **El seguimiento de las recomendaciones formuladas a los Estados Parte del Mecanismo en las rondas anteriores.**

El presente documento contiene las respuestas de la Sociedad Civil, al cuestionario del MESICIC de la 3ra. Ronda, como producto del esfuerzo de 7 organizaciones que aportaron con la experticia de 4 investigadores, a cargo de recopilar información vía entrevistas y revisión documental. A cada uno de los investigadores le fueron asignados temas específicos del cuestionario y una lista de instituciones, funcionarios y expertos independientes que suministraron información relevante para responder al cuestionario.

Posterior al proceso de recopilación de información un equipo de redacción y edición conformado por los directores e investigadores institucionales trabajó en función de elaborar un primer borrador de respuestas sobre el cual, luego de una serie de reuniones y un taller de validación con más de 30 organizaciones, se dio forma a una versión final mayormente enriquecida que presentamos a continuación.

ANTECEDENTES

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), es un instrumento jurídico de carácter regional diseñado para prevenir y combatir la corrupción que fue adoptada en Caracas, Venezuela desde 1996 la cual entró en vigencia en el año 1997 y fue ratificada por Nicaragua en 1999.

Dos años después se logró suscribir la declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC (MESICIC), instaurado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y constituyéndose como un instrumento efectivo de cara a medir y determinar el nivel de compromiso de cada Estado parte respecto al articulado establecido en este marco jurídico internacional.

En la Primera Ronda de Análisis en el año 2001 fueron evaluados Argentina, Colombia, Nicaragua y Paraguay. En aquel entonces, el Comité de Expertos hizo valiosas recomendaciones sobre las acciones a realizar por el Estado necesarias para mostrar avances en el cumplimiento de la CICC, entre las que destacan:

- 1. Crear una Ley de Acceso a la Información.**
 - 2. Crear mecanismos de protección e incentivos legales para la denuncia de parte de funcionarios públicos sobre actos de corrupción.**
 - 3. Dar publicidad y seguimiento a los informes de la Contraloría General de la República (CGR) y declaraciones de probidad.**
 - 4. Dotar de autonomía a los auditores internos de cada institución.**
 - 5. Dotar a la CGR de instrumentos legales y procedimientos ágiles para sancionar.**
 - 6. Extender la legislación sobre conflictos de interés a ex-funcionarios.**
 - 7. Mejorar la capacitación y crear espacios de consulta para funcionarios sobre posibles conflictos de interés.**
- Más participación vigilante de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.**

En esta ocasión Ética y Transparencia tomó parte de la evaluación al generar sus propias observaciones y recomendaciones adicionales a las emitidas por el Comité de Expertos en relación al informe presentado por Estado de Nicaragua lo que sentó las bases para la participación oficial e independiente de la Sociedad Civil en las futuras rondas de evaluación.

De las recomendaciones generadas por EyT durante la primera Ronda de Evaluación, las principales son:

- 1. Eliminar la inmunidad total que cubre a los altos funcionarios públicos que reduce y a veces hasta elimina totalmente la utilidad de la legislación anticorrupción.**
- 2. Reformar la Ley Electoral, particularmente a lo que respecta al financiamiento de campañas, democracia interna de los partidos y forma de selección de diputados.**
- 3. Adoptar una Ley de Carrera Judicial que efectivamente profesionalice el engranaje judicial, promueva la capacidad y los resultados, y separe las funciones administrativas de las jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).**

En el marco de la Segunda Ronda de Análisis en el año 2006, EyT junto con organizaciones de la sociedad civil señalaron los siguientes puntos vulnerables:

- 1. Ineficacia en la aplicación de tres leyes en materia de contratación de funcionarios públicos.**
- 2. Bajo porcentaje de funcionarios públicos que presentan su declaración patrimonial al cese de sus cargos.**
- 3. Discrecionalidad en la Ley de Contrataciones del Estado sobre la definición de “materias excluidas” y en la Ley de Servicio Exterior en la selección final de funcionarios.**
- 4. Inexistencia de una Ley de Protección a funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.**
- 5. No está tipificado en nuestra legislación el “aprovechamiento doloso u ocultación de bienes” como acto de corrupción.**
- 6. No hay avances significativos en la implementación de las recomendaciones hechas por el Comité de Expertos en la Primera Ronda. El Plan de Acción para esta implementación se presentó a la Sociedad Civil a finales de 2006 sin posibilidad de concretarse.**
- 7. Partidización de la Instituciones y Entes Autónomos del Estado con estrategias y políticas Anticorrupción divorciadas, y estadísticas discordantes.**

SUMARIO DE LA INFORMACION RECIBIDA

- Constitución Política de Nicaragua.
- Ley 681: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado
- Manual de procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los bienes del Estado
- Código de Comercio
- Ley No. 562: Código Tributario de la República de Nicaragua.
- Código aduanero uniforme centroamericano (Cauca) y su reglamento (Recauca)
- Ley No. 476: Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.
- Ley No. 502: Ley de Carrera Administrativa Municipal.
- Ley No. 501: Ley de Carrera Judicial.
- Ley No. 323: Ley de Contrataciones del Estado modificada por la Ley 349 y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley No. 427: Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.
- Normas para el Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones del Estado.
- Ley No. 438: Ley de Probidad de los Servidores Públicos.
- Ley No. 621: Ley de Acceso a la Información Pública
- Ley No. 475: Ley de Participación Ciudadana
- Ley No. 586: Ley de Carrera del Ministerio Público.
- Ley No. 346: Ley orgánica del Ministerio Público
- Código Procesal Penal de Nicaragua.
- Código Penal de Nicaragua.
- Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua.
- Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos Contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional.
- Ley No. 358: Ley del Servicio Exterior.
- Ley No. 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro”
- Decreto 67-2002, Creación de la Oficina de Ética Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 142 de 30 de julio de 2002 y sus decretos modificatorios 03-2007 (Gaceta No. 7 del 10 de enero de 2007), 21-2007 (Gaceta No. 36 del 20 de febrero de 2007).
- Ley 331: Ley Electoral
- Decreto No. 49-2009, Decreto de Adscripción de la Oficina de Ética Pública (OEP) a la Procuraduría General de la República (PGR). Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 9 de julio del 2009.
- Decreto No. 35-2009, Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de junio de 2009.
- Información electrónica sobre casos de corrupción
- Información electrónica sobre Medios y Sistemas de Información para la contratación pública.
- Información electrónica sobre Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio, calidad y calificación técnica).
- Informes de Gestión 2008 y 2007, Contraloría General de la República
- Tratados internacionales en materia penal suscritos por Nicaragua
- Fuente: Fundación Violeta Barrios de Chamorro, “Informe Regional sobre la situación actual del acceso a la información pública”.
- Publicación “Consejos del Poder Ciudadano y Gestión Pública en Nicaragua”, Centro de Estudios y Análisis CEAP
- Publicación “La Corrupción en Nicaragua...De algunos expedientes, hechos y personajes”. Programa Anticorrupción de la UCA
- Estrategia Nacional para la Transparencia, Ética y Gobernabilidad.
- Publicación del IEEPP “Contrataciones sin Control”

**PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN
SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA**

SECCIÓN I

CAPITULO PRIMERO

NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

- a) **Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

No existen leyes que de manera específica nieguen o impidan beneficios tributarios por pagos que violen la legislación anticorrupción. Sin embargo, la Constitución y el Código Tributario abordan la obligatoriedad de rendir cuentas en el caso de los funcionarios públicos y el impedimento de que éstos reciban cualquier tipo de concesión de parte del Estado en virtud de su condición, a la vez se establece la obligatoriedad de hacer tributos al Estado cuando existe un hecho generador del mismo y sanciones por las violaciones a la obligación tributaria. Por lo que el Código Tributario únicamente hace referencia al cumplimiento de la obligación de parte del sujeto pasivo establecida en la regulación tributaria y no es explícito en lo relativo al impedimento de obtención de beneficios tributarios por la comisión de actos de corrupción

Por otro lado, en el marco legal nicaragüense se encuentra una amplia variedad de exoneraciones para sectores como: Medios de Comunicación, entes gubernamentales, no gubernamentales, pesca, acuicultura, zonas francas, industria eléctrica y agricultura.

El Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua, elaborado por Miguel Peñailillo, Manuel Arauz, Angel Saldomando y Gerardo Berthin publicado en noviembre del 2009, refleja que los mecanismos más comunes vinculados a prácticas corruptas en la Dirección General de Ingresos (DGI), son: “a) La negociación de los reparos en la fiscalización; b) la agilización de la devolución de saldos (mediante pagos de engrase); c) la detención de fiscalizaciones programadas o en curso; d) la malversación de fondos mediante la colusión de funcionarios de diversas áreas para apropiarse de las deudas pagadas por los contribuyentes; y, e) la adulteración de documentos que reflejen valor de exportaciones y en colusión con el contribuyente².”

- b) **Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas y/o medidas para prevenir, investigar y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción de su país.**

No existen medios o mecanismos por ausencia de una ley que aborde de manera directa este tema. Sin embargo de la legislación indirectamente vinculada a la negación de beneficios tributarios algunos mecanismos que contribuyen a su aplicación son:

1. Las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República
2. La auditorías o inspectorías fiscales que son facultad de la Dirección General de Ingresos
3. Penalidades e infracciones por faltas a la obligación tributaria contenidas tanto en el Código Tributario como en el Código Penal.
4. Medidas de control aduanero establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

- c) **Mencione brevemente los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, normas y/o medidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.**

No existen registros estadísticos sobre el tema³.

² El Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua refleja que esta información fue obtenida vía entrevista a funcionarios.

³ Se hicieron una serie de solicitudes de información (vía electrónica, escrita y telefónica) a la Dirección General de Ingresos (DGI) sin obtener respuesta positiva al respecto.

CONCLUSIONES

SECCION I

Capítulo primero

Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción

1. Nicaragua no cuenta con un marco o disposiciones específicas que regulen esta materia de manera particular. El marco jurídico existente como la Constitución, el Código Tributario y Ley de Probidad abordan algunos aspectos que implícitamente niegan beneficios tributarios y otras concesiones de parte del Estado a cualquier funcionario público, así como su obligación de rendir cuentas. También queda establecida la obligación tributaria para todo sujeto pasivo siempre y cuando exista un hecho generador de la obligación.
2. Los mecanismos existentes para hacer efectiva la negación de concesiones por parte del Estado a cualquier funcionario público, la obligación de rendir cuentas desde la función pública, así como la obligatoriedad de rendir tributo al Estado de parte de cualquier sujeto pasivo, no son suficientes para abordar la negación de beneficios tributarios por pagos que violen las leyes anticorrupción.
3. Es evidente la existencia de leyes que en lugar de negar e impedir beneficios tributarios, otorgan exoneraciones de forma amplia y a manera de incentivo para la inversión, estas son: la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación; Ley No. 306: Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua; Ley 489: Ley de Pesca y Acuicultura y la Ley 532: Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. También la Ley 712: Ley de Reforma Tributaria⁴, y el Código Tributario establecen algunas exoneraciones para sectores muy específicos pero no fielmente regulados (medios de comunicación, Ong's, instituciones gubernamentales, instituciones benéficas, iglesias, entre otros).

RECOMENDACIONES

SECCION I

Capítulo primero

Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción

1. Es necesario contar con una legislación que explícitamente niegue, impida o restrinja beneficios tributarios mediante actos de corrupción, estableciendo las sanciones correspondientes y clasificando los sujetos que se regirán bajo esta ley, máxime aun cuando existen mecanismos comunes para prácticas corruptas en el ámbito tributario y que son reconocidas públicamente por las autoridades de la DGI.
2. Es necesario establecer, delimitar, regular y dar seguimiento al marco legal que contempla la asignación de exoneraciones fiscales a todos los sectores que actualmente se encuentran beneficiados vía ley.
3. Debe fortalecerse la capacidad recaudadora del Estado a través de la Dirección General de Ingresos (DGI) y los controles internos para el uso de las recaudaciones. En este sentido, es importante que dicha institución fortalezca su capacidad de fiscalización incrementando el número de auditores fiscales, fomentar la rotación continua de su personal, mejorar los ingresos de éstos y ejercer una supervisión sistemática sobre los mismos⁵.

CAPÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

- a) **¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción? En caso afirmativo,**

⁴ Aprobada el 3 de diciembre del 2009 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre del mismo año.

⁵ El "Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua" refleja que la Dirección General de Ingresos (DGI) cuenta "con 380 auditores fiscales para 111,000 contribuyentes. La cifra óptima para efectuar su labor debiera de ser 1,000 auditores".

indíquelas con precisión; descríbalas brevemente; relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:

La Ley 641: Ley del Código Penal⁶, prohíbe y sanciona el soborno, al igual que el texto constitucional y otras leyes complementarias.

La Constitución Política de Nicaragua en los Artos. 99 y 100, determina la responsabilidad del Estado por promover el desarrollo integral del país, generar y promulgar leyes que mejoren el clima de negocios, la inversión extranjera, el comercio exterior entre otras actividades mercantiles apegadas a las leyes de la materia.

El Código de Comercio, regula la actividad de los comerciantes en Nicaragua. El artículo 46 mandata la conservación de libros hasta su duración y diez años después de su liquidación. Los registros contables deben reflejar todas las operaciones relacionadas al giro del negocio, de no hacerlo, la sociedad mercantil u otro tipo de asociación estaría incurriendo en una falta, debidamente penada.

La legislación tributaria nicaragüense, indica que deben existir todas las transacciones originadas por las acción mercantil del comerciante, en ésta deben especificarse por medio de una contabilidad generalmente aceptada, de partida doble, donde se reflejarán: balance inicial, compras, ventas, gastos, provenientes del desarrollo del negocio, por ende entre sus activos deberá figurar la compra de activos, sean estos muebles e inmuebles⁷.

La Ley 562: Código Tributario, en su Capítulo III, Sección I, también establece el “Incumplimiento de deberes y Obligaciones formales del Contribuyente y/o Responsable” tales como infracciones de tipo administrativas (Arto. 126) referidas, entre otras cosas, al llevado de manera actualizada y apropiada registros contables y estados financieros, para lo cual también se establecen las debidas sanciones.

De igual forma, existe un marco jurídico vigente que establece sanciones por el delito de cohecho entre particulares y/o funcionarios públicos. Así lo expresa el Código Penal en los artículos del 445-447-449⁸ y Capítulo XI, arto. 258, Arto 310.

Finalmente, el Código de Ética de los Servidores Públicos en el capítulo II Arto. 4 menciona como principios éticos en la conducta de los servidores públicos: el bien común, la legalidad, la igualdad, la lealtad, la solidaridad, la probidad, la capacidad, la dignidad. Mientras tanto el capítulo III, Arto. 13 establece como valores y conductas éticas de los servidores públicos, honestidad, respeto, calidad del servicio público, eficiencia, responsabilidad, compañerismo, compromiso, disciplina, accesibilidad e integridad.

i. Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad en su país.

En cuanto a las **Sociedades Mercantiles**, el Código de Comercio de la República de Nicaragua, establece en el Título II sobre “la Contabilidad Mercantil”(Arto. 28) que “Los comerciantes llevarán necesariamente Un libro de inventario y balance, un libro Diario, un libro Mayor, un libro Copiador de Cartas y Telegramas. Las sociedades o compañías mercantiles o industriales llevaran también un libro de actas, un libro de inscripción de las acciones nominativas y de las remuneratorias y un talonario de las acciones al portador”.

En lo relativo a las **asociaciones sin fines de lucro**, la Ley 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro” aborda esta materia y reconoce las Asociaciones sin fines de lucro, estableciendo en el Arto. 2 las siguientes: Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones.

⁶ CP Titulo XIX, Arto. 449 (Ver tipificación en el Capitulo III, sección 1. Inciso a).

⁷ A partir de junio del 2011 la contaduría pública nacional entrará en proceso de modernización de normas cuando entren en vigencia las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las NIIF para Pequeñas y Medianas Entidades según la Comisión de Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN).

⁸ “Art. 445 Cohecho cometido por autoridad, funcionario o empleado público: será sancionado con la pena de cuatro a seis años de prisión e inhabilitación por el mismo período, para ejercer el empleo o el cargo público

Art. 446 Cohecho cometido por particular: será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión y trescientos a quinientos días de multa. Art. 447 Requerimiento o aceptación de ventajas indebidas por un acto cumplido u omitido:

será penado de cuatro a seis años de prisión. Igual pena se aplicará a quien por si o por terceros ofrezca u otorgue a una autoridad o funcionario o empleado público, una dádiva, dinero, favores, promesas, ventajas o cualquier objeto de valor pecuniario, para esa autoridad, funcionario o empleado público o para otra persona o entidad, a cambio de un acto cumplido o omitido en el ejercicio de sus funciones. Si la dádiva o ventaja, es requerida o aceptada bajo la sola circunstancia de la condición de su función, la pena a imponer será de dos a cinco años de prisión”.

El Código de Comercio de la República de Nicaragua reconoce en el Arto. 118 “cinco formas o especies de sociedades mercantiles: Sociedad en nombre colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones”.

- ii. **Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables, indicando el tiempo por el que deben conservarse; si deben ser reflejados en libros de contabilidad o a través de cualquier otro medio que ofrezca la debida protección de su contenido; si deben constar en los mismos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, especificando su causa u objeto e identificando plenamente a sus destinatarios; y si deben estar soportados mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.**

I. Ley/Arto. /Disposición/	II. Tiempo por el que deben conservarse los registros	III. Se reflejan en libros contables u otro medio	IV. Constan en ellos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero y/o especie donde especifique causa, objeto y destinatario	V. Soportados mediante comprobantes
Código de Comercio	El tiempo que dure la sociedad, hasta diez años después de la liquidación de todos sus negocios y dependencias mercantiles.(Ar to. 46)	Un libro de inventario y balance, Un libro Diario, Un libro Mayor, Un libro Copiador de Cartas y Telegramas	Relación exacta del dinero, valores, créditos afectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases apreciados en su valor real y que constituya su activo. Relación exacta de los deudas y de toda clase obligaciones pendientes si las hubiere y que forman su pasivo. Fijará en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principie sus operaciones.	El comerciante formará además, anualmente y extenderá en el mismo libro, el balance general de sus negocios, con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del Diario, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad. El Código de Comercio hace referencia a los soportes mediante comprobantes únicamente en los casos de rendición de cuentas (Arto. 104.) ⁹ El comerciante formará anualmente y extenderá en el mismo libro el balance general de sus negocios con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del Diario, sin reserva ni omisión alguna

iii. **Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medidas:**

Los mecanismos existentes para estos casos, son las auditorias, como mecanismos preventivos, llevadas a cabo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la Dirección General de Ingresos (DGI), con sus administraciones de rentas, las cuales impone sanciones (coercitivas) al demostrar gastos inexistentes u otras actividades violatorias de las leyes mercantiles y tributarias, con sus respectivas multas o reparos pecuniarios nuestra legislación detalla sanciones pecuniarias y en su caso hasta penales.

1. **Prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable**

El Arto. 102 inciso 3 del Código Tributario, establece la obligatoriedad de llevar los registros contables adecuados a fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones y garantizar los demás registros que la Administración Tributaria establezca conforme las disposiciones administrativas vigentes.

El Arto. 126 incisos 1 y 2 del Código Tributario, establece como infracciones administrativas el no inscribirse en los registros pertinentes, ni aportar los datos necesarios ni comunicar oportunamente sus modificaciones, cuando hubiera obligación de hacerlo; también se constituye como una infracción el no inscribir los libros y registros contables que debe llevar el Contribuyente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. **Registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto**

⁹ Arto. 104: Toda negociación es objeto de una cuenta. Toda cuenta debe ser conforme a los asientos de los libros de quien la rinde, y debe ser acompañada de los respectivos comprobantes.

El Código Penal en el Arto. 310, inciso c), establece por el delito de “Infracciones contables una sanción de seis meses a tres años y de noventa a ciento veinte días multa, entre otras infracciones, el que sustituya o altere las páginas foliadas en los libros a que se refiere el literal b)¹⁰.

3. Adulterar registros contables,

Código Penal Art. 310, “Infracciones contables” inciso b) Oculte, destruya, ordene o permita destruir, total o parcialmente, los libros de contabilidad que le exijan las leyes mercantiles o las disposiciones fiscales, dejándolos ilegibles.

4. Utilizar documentos falsos para soportarlos

Un mecanismo que permite un control cruzado es a través de las auditorias, al revisar los soportes de comprobantes que no llenan los requisitos signados por la ley de la materia.

5. Destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse

El Arto. 126 inciso 8 del Código Tributario, establece como infracción administrativa tributaria el no conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción de los tributos, los libros, registros y documentación de interés tributario, así como los soportes, en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

6. Sanciones de tipo penal, pecuniario o de cualquier otro género para los infractores de estas prohibiciones

El Código Penal vigente establece multas a los infractores, condenas o privación de libertad de 6 meses a 3 años, así como el cumplimiento de horas sociales.

De acuerdo al Código Tributario para las indicadas en los numerales 1, 2 del artículo 126 existen sanciones pecuniarias de entre un mínimo de treinta a un máximo de cincuenta unidades de multa, por cada mes de retraso o desactualización¹¹.

7. Órganos o instituciones encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Aduanas (DGA) y la Procuraduría General de la República (PGR).

Cabe mencionar que la Policía Nacional a través de Dirección de Investigaciones Económicas (DIE) únicamente es responsable de investigar. No tiene funciones punitivas, en caso de hallazgos de una falta o delito económico lo remiten a la autoridad competente.

b) En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.

Esta información fue solicitada en tiempo y forma a la Dirección General de Ingresos (DGI), vía escrita, vía telefónica y por medio de correos electrónicos, sin embargo no se logró obtener una respuesta positiva.

c) En caso de que no existan las normas y/u otras medidas a las que se refiere la pregunta a), indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 10 del artículo III de la Convención.

No aplica porque existen normas.

¹⁰ Libros de contabilidad que le exijan las leyes mercantiles o las disposiciones fiscales

¹¹ El valor de cada “unidad de multa” será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco de Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

CONCLUSION

Capítulo segundo

Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros

1. La Ley 641: Código Penal, prohíbe y sanciona el soborno de funcionarios públicos o extranjeros. No obstante, a excepción del Código de Comercio y el Código Tributario, en Nicaragua existe un marco jurídico deficitario en cuanto al cumplimiento de normas y sus respectivas sanciones para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Esto porque leyes tan elementales como la Ley 438: Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos, la Ley 476: Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley 641: Código Penal, la Ley 323: Ley de Contrataciones del Estado, entre otras, se encuentran sometidas al arbitrio de los intereses político partidarios del gobierno de turno en cuanto a castigar o impedir el soborno de funcionarios públicos. Al margen de ello, sí se implementan efectivamente una serie de obligaciones y deberes que deben llenar las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones a fin de que mantengan controles contables internos rigurosos. No obstante los resultados objetivos de las normas consignadas en el Código de Comercio y el Tributario carecen de difusión y posicionamiento público.
2. Aunque existe un marco jurídico que aborda el tema, no existen resultados objetivos, al menos de conocimiento público, que garanticen el cumplimiento del mismo y, por ende, tampoco se conocen casos de soborno llevados a los tribunales de justicia para su debida sanción.

RECOMENDACIÓN

Capítulo segundo

Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros

1. Es necesario darle mayor rigurosidad al control cumplimiento de las leyes anticorrupción – Ley No. 641: Código Penal; Ley 438: Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos; Ley 476: Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; Ley 641: Código Penal; la Ley 323: Ley de Contrataciones del Estado– creando instituciones leales a los intereses de la Constitución y sus gobernados, y no a intereses político-partidarios.
2. Es importante fortalecer las oficinas de denuncia ciudadana existentes en las instituciones del Estado como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, dotándolas de personal técnico especializado para recepcionar y clasificar las denuncias. También es necesario emprender una campaña de sensibilización ciudadana que permita incentivar la realización de denuncias por actos de corrupción.

CAPÍTULO TERCERO

SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

1. Tipificación del soborno transnacional

- a) **¿Prohíbe y sanciona su Estado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

Efectivamente la legislación nicaragüense prohíbe y sanciona el soborno de funcionarios públicos, ya sean nacionales o extranjeros, de tal manera que el soborno internacional deberá entenderse como un tema interrelacionado e igualmente penado en nuestra legislación.

En el Código Penal, Título XIX, Arto. 449, refiere que:

“El extranjero no residente que ofrezca, prometa otorgue o conceda a una autoridad funcionario empleado público nacional, o el nacional o extranjero residente, que incurra en el mismo delito respecto de funcionarios de otro Estado o de organización o de entidad internacional, directamente o por persona o entidad interpuesta cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que la autoridad funcionario o empleado público extranjero haya realizado u omitido o para que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones relacionado con una actividad económica o comercial de carácter internacional, será sancionado de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multas. La autoridad, funcionario o empleado público que requiera o acepte de un extranjero no residente directa o indirectamente, una dádiva dinero, favores, promesas o ventajas cualquier objeto de valor pecuniario, para si mismo o para otra persona o entidad a cambio de realizar u omitir o por haberse realizado u omitido cualquier acto en el ejercicio de sus funciones relacionado con una actividad económica o comercial, de carácter internacional, será sancionado de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación por el mismo periodo para ejercer cargo o empleo publico”.

La Constitución Política de Nicaragua, en el Título VIII, referida a la organización del Estado, en su Capítulo I Arto. 129 al 131 determina la responsabilidad y obligatoriedad de que los funcionarios públicos, desempeñen su labor en base a las funciones conferidas, no más allá. De igual manera determina la rendición de cuentas de sus bienes, antes de asumir el cargo y después de entregarlo, y establece restricciones para que los funcionarios no obtengan concesión alguna del Estado en el ejercicio de su cargo. Tampoco podrán actuar como apoderados gestores de empresas públicas y privadas, nacionales, extranjeras, en contrataciones de estas con el Estado. La violación a esta disposición anula las concesiones o ventajas obtenidas y causa la pérdida de la representación y el cargo.

De esta premisa se desprende que efectivamente existe en el marco jurídico vigente, la inserción del artículo III, numeral 10 de la Convención Interamericana en Contra de la Corrupción. Sin embargo, aunque normativamente está tipificado, no existen registros documentados sobre antecedentes de casos de soborno transnacional.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No existen registros institucionales sobre la comisión de este delito, según entrevista realizada al Presidente de la Contraloría General de la República, Guillermo Arguello Poessy¹².

En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el soborno transnacional, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

No aplica porque está tipificado.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional

- a) Si su Estado no ha tipificado como delito el soborno transnacional, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.**

¹² Sin embargo, publicaciones periodistas reflejan los siguientes casos referidos a denuncias de soborno internacional:

15 de abril 2004: Funcionarios de la transnacional Texaco Caribbean Inc. denunciaron ante la Asamblea Nacional, haber recibido una solicitud por parte de funcionarios de instituciones estatales de hacer “arreglos privados” a cambio de resolver favorablemente una querrela que la empresa tiene con el Estado de Nicaragua por una denuncia de contaminación del manto acuifero. Ver: <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2004/abril/15/nacionales/>

30 de mayo del 2007: El cónsul de Nicaragua en Liberia y ex diputado del partido de gobierno, Gerardo Miranda, denunció haber recibido una propuesta de soborno del empresario norteamericano Arnel González Muhs quien le ofreciera supuestamente medio millón de dólares a cambio de resolver un conflicto de propiedad que en ese fecha mantenían unos inversionistas representados por Gonzales en el municipio de Tola, departamento de Rivas, Nicaragua. González públicamente acepto haber sobornado a Miranda no con dinero en efectivo, sino con un lote valorado en quinientos mil dólares. El caso aun se encuentra engavetado por el Ministerio Publico y no se registran resultados objetivos. Ver: <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2007/mayo/30/noticias/politica/194204.shtml>

13 Marzo 2009: José Benito Vindel, de 52 años, originario del municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí, quien laboró de 1973 a 1979 en la finca bananera Candelaria, de Chinandega, denunció que fue visitado seis veces en su vivienda de la Villa 15 de Julio por el costarricense Luis Madrigal y el mexicano Francisco Valadez, agentes de la Dole Fruit Company. Ambos personajes le ofrecieron 60 mil dólares, visa americana para él y su familia, vivienda y trabajo en los Estados Unidos a cambio de desistir de demandar a esta compañía por el uso de pesticidas altamente tóxicos para la salud humana en los años 70. Ver: <http://www.elnuevodiario.com.ni/deportes/42729>

No aplica porque está tipificado.

- b) **En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No aplica porque está tipificado.

CONCLUSION

Capítulo tercero Soborno transnacional

1. El soborno transnacional en la legislación Nicaragüense está tipificado y penado como soborno internacional (Arto. 449 del Código Penal), siendo equivalente a la figura contenida en la Convención. La Constitución Política, la Ley 438: Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos, el Código Penal (Ley 641) y la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), son muy específicas en la materia.
2. El Estado ha demostrado falta de interés por profundizar en denuncias de posibles casos de soborno transnacional, de modo que estos quedan en la impunidad. Al margen de ello, existen publicaciones periodísticas en las cuales se denuncian y soportan casos de supuesto soborno transnacional.

RECOMENDACIÓN

Capítulo tercero Soborno transnacional

1. No basta con la tipificación de este delito, ni la persecución del mismo por la vía penal, debe ser una ley de carácter funcional y contemplar un castigo administrativo que establezca la suspensión definitiva de un funcionario para ejercer un cargo público con posterioridad.
2. Es necesario que el Estado de Nicaragua asuma un compromiso público por investigar paralelamente o de "oficio" los casos publicados y documentados de soborno transnacional que por una u otra razón han sido engavetados (Caso contaminación del manto acuífero Texaco Caribbean Inc; caso de conflicto de propiedades Gerardo Miranda-Armel Gonzales; caso nemagón).

CAPÍTULO CUARTO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)

1. Tipificación del enriquecimiento ilícito

- a) **¿Ha tipificado su Estado como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

Sí, está tipificado.

El Estado de Nicaragua tipificó en su Código Penal, título XIX, capítulo 5, artículo 448, el enriquecimiento ilícito como un delito contra la Administración Pública y no como un acto propio de corrupción (autónomo e independiente al tenor de la Convención Interamericana Contra la Corrupción), contraviniendo la aplicación objetiva del Arto. IX. de la CICC:

Art. 448 Enriquecimiento ilícito

“La autoridad, funcionario o empleado público, que sin incurrir en un delito más severamente penado, obtenga un incremento de su patrimonio con significativo exceso, respecto de sus ingresos legítimos, durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente su procedencia, al ser requerido por el órgano competente señalado en la ley, será sancionado de tres a seis años de prisión e inhabilitación por el mismo período para ejercer cargo o empleo público.”

El Código Penal, penaliza este delito y lo asocia a actos de corrupción como el cohecho, peculado, fraude, malversación, soborno etc. sin catalogarlo expresamente como un acto de corrupción. En todo caso, para todos los delitos antes mencionados establece una sanción de 3 a 6 años e inhabilitación por el mismo periodo.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

Hasta la fecha no existen resultados objetivos obtenidos en la materia, prueba de ello lo constituye la denuncia presentada por el Doctor Gustavo Adolfo García Prado, introducida ante el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, en contra del Presidente del Consejo Supremo Electoral, Roberto Rivas Reyes. Los resultados fueron los siguientes:

DENUNCIA CONTRA EL MAGISTRADO ROBERTO RIVAS REYES-PDTE. CSE POR SUPUESTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO	
Denunciante	Dr. Gustavo García Prado, miembro del Grupo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción
Fecha de la denuncia	06-marzo-2009
Instancia de recepción	Contraloría General de la República
Sinopsis	La denuncia fue presentada por el supuesto delito de enriquecimiento ilícito luego de una serie de publicaciones periodísticas que mencionan, entre los principales bienes del funcionario público, un islote frente al astillero El Diamante, en Granada; una casa de verano en Playa Hermosa; una mansión de más de un millón de dólares en Costa Rica; y una avioneta privada ¹³ .
Respuesta y/o resultados	La CGR desestimó la denuncia por no presentarse prueba alguna del enriquecimiento. Desde el 17 de febrero del mismo año, el Doctor García interpuso una primera denuncia por supuestos actos de corrupción contra el mismo funcionario ante el Ministerio Público, donde tampoco se ejerció ninguna acción penal argumentando que no había ninguna evidencia de proceso de investigación en contra de Roberto Rivas Reyes, según una consulta realizada ante la Contraloría.

- c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

No aplica porque está tipificado.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito

- a) Si su Estado no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.

No aplica porque está tipificado.

- b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

No aplica porque está tipificado.

¹³ Esta denuncia no incluyó la presunta adquisición de vehículos de lujo por parte del denunciado. Para mayor información visitar la página. Ver: <http://www.laprensa.com.ni/2009/11/27/nacionales/8907>

CONCLUSION

Capítulo cuarto Enriquecimiento ilícito

1. La tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, es un avance significativo en nuestra legislación, aunque el mismo no está tipificado como un acto de corrupción meramente dicho, sino un acto contra la administración pública¹⁴.
2. Las denuncias presentadas por la supuesta comisión de este delito, desafortunadamente han sido desestimadas por las autoridades competentes para investigar y por lo tanto no hay resultados objetivos. Casos emblemáticos de reciente data durante el gobierno actual y publicados en los medios de comunicación, son entre otros, el supuesto enriquecimiento ilícito y desmedido del Presidente del Consejo Supremo Electoral, Magistrado Roberto Rivas, el caso del Presidente de la empresa Petronic, Francisco López, y, finalmente el incremento desmesurado de los bienes y propiedades de la familia presidencial¹⁵.

RECOMENDACION

Capítulo cuarto Enriquecimiento ilícito

1. Es necesario que el Estado de Nicaragua promueva una investigación paralela a los casos publicados y documentados de enriquecimiento ilícito enmarcados en una estrategia de lucha contra la corrupción.
2. Resulta indispensable fortalecer a la CGR en su calidad de institución fiscalizadora, pero sobre todo a la Dirección de Probidad, de manera que exista suficiente personal calificado y con la debida supervisión para verificar la información contenida en las declaraciones de patrimoniales de los funcionarios públicos.
3. Es recomendable reformar la “Ley 438: Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos” en virtud de eliminar el margen de discrecionalidad¹⁶ que existe en la Contraloría General del República para divulgar declaraciones de probidad a cualquier persona natural o jurídica.

CAPÍTULO QUINTO

NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCION)

En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, con posterioridad a su ratificación, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.

¹⁴ El bien jurídico que se persigue es la honorabilidad, honestidad y reputación del funcionario público, no necesariamente el patrimonio del Estado.

¹⁵ Publicaciones periodísticas han denunciado el enriquecimiento ilícito de la familia presidencial Ortega Murillo. Ver:

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/marzo/11/noticias/nacionales/316213.shtml>

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/60893>

<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2010/01/06/opinion/116756>

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/marzo/26/noticias/nacionales/319046.shtml>

<http://tabanonica.blogspot.com/2008/01/los-negocios-de-daniel-ortega-cont.html>

<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/09/30/nacionales/110647>

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/58365>

<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/10/15/nacionales/111622>

<http://www.laprensa.com.ni/2009/11/25/nacionales/8760>

<http://www.bolsadenoticias.com.ni/2009/oct/22/op.htm>

¹⁶ Arto. 22: Toda persona natural o jurídica, con expresión detallada de los motivos que le asisten, podrá solicitar a la Contraloría la Declaración Patrimonial de cualquier Servidor Público, bajo su propia responsabilidad civil o penal. De tal solicitud se deberá poner en conocimiento al servidor público de quién se solicita la Declaración Patrimonial, para que argumente lo que tenga a bien, en un término de tres días. El Consejo Contralor, previa revisión de los motivos en que se funda la solicitud y lo argumentado por el servidor público en caso de haber hecho uso de su traslado, establecerá si esta presta mérito o no. Si presta mérito la declarará con lugar, señalando en la resolución para lo que puede ser utilizada la declaración y la información pertinente que esta deba contener, la que se extenderá en copia certificada al solicitante, y se comunicará de tal resolución al servidor público aludido. En caso de que sea el Ministerio Público o la Procuraduría General de la República, quienes en el marco de sus funciones, atribuciones y competencias, soliciten copia de la Declaración Patrimonial del servidor público, la misma procederá de manera inmediata.

Según información suministrada por la Oficina de Ética Pública, el gobierno de Nicaragua informó ante la OEA la tipificación del Soborno Transnacional y del enriquecimiento ilícito, en el mes de septiembre 2009, mediante informe correspondiente al período Junio 2008 a Septiembre 2009. En él se informa sobre la tipificación de los delitos contenidos en la Ley 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”.

CONCLUSION

Capítulo quinto

Notificación de la tipificación del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito

- ✓ Aunque la tipificación del delito de enriquecimiento fue notificada debidamente a las autoridades centrales, este hecho resulta irrelevante dado el desinterés de poner en marcha los procesos y denuncias impulsadas en contra de funcionarios públicos.

RECOMENDACIÓN

Capítulo quinto

Notificación de la tipificación del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito

- ✓ Es necesario que el Estado de Nicaragua asuma una posición mas activa de cara a prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción siguiendo los mandatos de la CICC. No basta con la tipificación de un delito si el de cumplimiento de las leyes anticorrupción se encuentra en manos de instituciones politizadas.

CAPÍTULO SEXTO

EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

- a) **Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, permite el marco jurídico de su país considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma? En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.**

No, el marco jurídico nicaragüense no permite considerar a la CICC como la base jurídica de extradición en vista que la Constitución Política de Nicaragua tanto en su Arto 43 y 182, establece la supremacía del texto constitucional sobre cualquier otra Ley Nacional, Internacional o tratado bilateral, de tal manera que la extradición estará regulada por la ley de la materia y los tratados bilaterales. La Constitución es clara al expresar que “Los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición del territorio nacional”, por lo que no tienen valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se opongan o alteren sus disposiciones.

Sin embargo, la legislación procesal penal nicaragüense, contempla y regula la Extradición, en especial el Arto. 349 del CPP, a pesar que la efectividad de su aplicación es totalmente NULA en cuanto a lo que se refiera a la Extradición pasiva en contra de un nicaragüense, que ha transgredido las leyes de otros países. El Código Penal establece en su Arto 18 los requisitos para hacer efectiva la extradición y reafirma el mandato constitucional de no extradición de nicaragüenses establecido en la Cn.

- b) **Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

Si, de acuerdo al Art. 19. del Código Penal referido al Principio de no entrega de nacionales en la que se establece que el Estado de Nicaragua por ningún motivo podrá entregar a los nicaragüenses a otro Estado. Tampoco se podrá entregar a la persona que al momento de la comisión del hecho punible, hubiese tenido nacionalidad nicaragüense.

En ambos casos, si se solicita la extradición, el Estado de Nicaragua deberá juzgarlos por el delito común cometido. Si el requerido ha cumplido en el exterior parte de la pena o de la medida de seguridad impuestas, ellas le serán abonadas por el Juez.

El Código Penal explícitamente no establece la obligatoriedad de informar oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final, como en efecto lo señala la CICC, de hecho no existen antecedentes de una solicitud de extradición de un nacional y que en su caso la justicia nicaragüense haya procedido a juzgarlo en su país de origen por el mismo delito¹⁷. Tampoco hay ningún caso documentado donde Nicaragua abriese proceso penal en contra de un nacional que haya delinuido en un país extranjero y del cual se haya solicitado su extradición.

- c) Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte en la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

El Arto. 19 del Código Penal del Nicaragua, establece el principio de no entrega de nacionales. En el tercer párrafo de este mismo artículo se señala la responsabilidad del Estado de Nicaragua de juzgarlo por el delito común cometido, lo que implícitamente lleva a deducir que se procede a la detención de la persona¹⁸.

En materia penal existen una serie de tratados internacionales suscritos por Nicaragua de forma bilateral, regional y centroamericano con países como Costa Rica, Colombia, Bélgica, Estados Unidos, México, España, Chile, entre otros. El tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal entre Chile y Nicaragua (Santiago, 8 de junio de 2001) en su artículo 24^o establece la “detención preventiva” bajo las apremiantes de:

- Caso de urgencia bajo la cual las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada y,
- La Parte requerida informará a la Parte requirente de las resoluciones adoptadas y especialmente

- d) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

Aunque no son resultados objetivos porque no lograron materializarse en vista de lo mandatado en la Constitución Nicaragüense, existen antecedentes de solicitud de Extradición Activa y Pasiva por actos de corrupción:

Extradición activa: La acusación contra el ex Presidente de la República, Arnoldo Alemán Lacayo y sus funcionarios Byron Jerez, Esteban Duquestrada¹⁹ entre otros, desencadenó en una solicitud de extradición contra este último. El resto de procesados sí se encontraban en su país de origen.

Extradición pasiva: Como antecedente de la extradición pasiva, está el proceso penal iniciado en contra de Arnoldo Alemán, en Panamá por el delito de blanqueo de capitales en el año 2006 por mas de 58 millones

¹⁷ Un caso similar se registró en agosto del 2006 cuando Panamá inicio los trámites de extradición contra el Expresidente Arnoldo Alemán, su esposa María Fernanda Flores, José Antonio Flores Lovo, Byron Jerez y su esposa Ethel González y la hija de ambos, Valeria Jerez; Jorge Solís Farias, Alfredo Fernández y Esteban Duque Estrada. Sin embargo en Nicaragua a ninguno de los investigados se les procesó por el delito bajo el cual el gobierno panameño solicitaba su extradición (blanqueo de capitales).

¹⁸ Cn. “El Estado de Nicaragua por ningún motivo podrá entregar a los nicaragüenses a otro Estado.

Tampoco se podrá entregar a la persona que al momento de la comisión del hecho punible, hubiese tenido nacionalidad nicaragüense. En ambos casos, si se solicita la extradición, el Estado de Nicaragua deberá juzgarlos por el delito común cometido. Si el requerido ha cumplido en el exterior parte de la pena o de la medida de seguridad impuestas, ellas le serán abonadas por el Juez”.

¹⁹ Sentencias certificadas en octubre del 2004: Entre las sentencias enviadas a la Cancillería debidamente certificadas figura la “Guaca”, donde Duquestrada es sentenciado a prisión por los delitos de lavado de dinero, fraude, malversación de caudales públicos, delito electoral y asociación para delinquir.

Asimismo, se envió certificación de la sentencia del Canal de Televisión Seis (6) donde Duquestrada es sentenciado a prisión por fraude, asociación para delinquir y peculado en perjuicio del Estado.

Duquestrada fue quien ordenó la apertura de cuentas en bancos de Panamá a nombre de la Tesorería General de la República, cuyos fondos pasaron a sociedades anónimas, donde son socios el ex director de Ingresos Byron Jerez y el ex presidente Arnoldo Alemán Lacayo. Antes de que la Procuraduría General de la República iniciara el primer juicio por corrupción, Duquestrada huyó del país, publicaciones periodísticas en su momento indicaron que primero viajó a Estados Unidos y luego se trasladó a Panamá, de donde se movilizó a varios países de Centroamérica. El reo ausente, fue Ministro de Hacienda y Crédito Público durante los cinco años de Administración de Alemán.

de dólares tras la creación de 30 sociedades anónimas que no tenían ninguna actividad, así como la apertura de más de 20 cuentas corrientes en distintos bancos panameños. El país canalero solicitó la Extradición de Alemán para ser procesado²⁰.

Resultados en ambas solicitudes de extradición: En lo que respecta a la Extradición activa, tanto por el Estado solicitante como al solicitado, hubo negligencia para el cumplimiento a la solicitud de extradición. No se dieron los procedimientos correspondientes, hubo conflicto de competencias entre la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público, y finalmente el caso no se tramitó correctamente por la vía diplomática²¹.

En cuanto a la extradición pasiva, solicitada por el Estado de Panamá, el Estado de Nicaragua, negó la extradición, amparado en la norma constitucional de la no extradición de nicaragüenses.

Evidentemente, el Estado de Nicaragua, frente a la aplicación de tratados internacionales contra la corrupción y a pesar de calificar o tipificar el enriquecimiento ilícito no como un acto de corrupción independiente o autónomo sino como delito de la Administración pública, así como de regular la Extradición como el medio de perseguir y combatir la Corrupción, ha sido totalmente ineficiente debido a los intereses político-partidarios que rigen la impartición de justicia.

CONCLUSION

CAPÍTULO SEXTO

Extradición

1. La Constitución Política de Nicaragua niega toda posibilidad de extradición pasiva al margen de lo dispuesto en el arto. XIII de la CICC.
2. Al denegar solicitudes de extradición, Nicaragua procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento, aunque no precisamente por los mismos delitos por los que es requerido el acusado en el país extranjero.
3. Se registran resultados negativos en cuanto al antecedente de extradición pasiva impulsada por el Gobierno de Panamá en contra del ex presidente Arnoldo Alemán y otros funcionarios de gobierno por el delito de "blanqueo de capitales"²². Fue un resultado negativo en vista que no se dio trámite interno a la solicitud enviada por los tribunales panameños.

RECOMENDACIÓN

Capítulo sexto

Extradición

1. Enmarcados en la ratificación de la CICC desde mayo de 1999, el Estado de Nicaragua debe crear las condiciones necesarias y un marco legal de carácter vinculante que garantice el cumplimiento de los mandatos de este importante instrumento jurídico a nivel regional para enfrentar la corrupción.
2. Es necesario homologar a nivel internacional las normas generales del Derecho Penal en su parte especial en lo que refiere a la extradición.

²⁰ En enero del 2010 se reactivó la notificación de llamamiento a juicio que el Juzgado Tercero de Circuito Penal de Panamá hizo contra el ex mandatario, tras rechazarse un incidente de nulidad en el cual la defensa de Alemán solicitaba que se le anularan los cargos porque en Nicaragua ya fue sobreesido por el mismo delito. La notificación también le informa a Alemán que el mismo Juzgado ordenó iniciar un juicio en su contra. En Nicaragua la notificación está trabada porque la CSJ todavía tiene que decidir si la ejecutan los magistrados de la Sala Penal o si la devuelven a Panamá, para que se reenvíe a través de la Fiscalía.

²¹ No se cumplió con el requisito de forma contemplado en el Código Procesal, libro segundo, título V Artos. 348-358.

²² Publicaciones periódicas señalan que la Fiscalía panameña lo acusó junto a otros tres familiares y colaboradores de "lavar" unos 58,2 millones de dólares provenientes del erario público nicaragüense depositados en bancos del país canalero. Ver: <http://www.canal15.com.ni/videos/2395>

SECCION II

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES PRIMERA RONDA

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación 1.1.1:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

- No hay avances significativos en cuanto a la aplicabilidad de sanciones por conflictos de interés de funcionarios públicos. Aunque la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR) mandata la aplicación de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos con énfasis en lo contenido en el Arto. 15 de dicha ley, no ha habido resultados objetivos Tampoco se contempla ni prevé normas preventivas ni restrictivas para evitar conflictos de interés con posterioridad al desempeño de la función pública.
- En términos normativos la Ley 438, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa así como el recién aprobado Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo²³ regulan ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de interés. Por ejemplo la Ley de Servicio Civil establece como deber de todo funcionario público “Inhibirse en asuntos de su competencia, cuando tenga interés personal o cuando los interesados en el asunto, estén ligados a él en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. En la práctica de la administración pública resulta inaplicable. En similares circunstancias se expresa el Reglamento de Ética Profesional de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República (aunque no posee fuerza coercitiva), Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas Delegadas.

Un abierto conflicto de interés registrado en el gobierno actual y posiblemente uno de los casos emblemáticos de dicha práctica es el préstamo “puente” de más de 2 millones de dólares que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) hizo a la firma Tecnologías y Sistemas S.A. (TECNOSA), propiedad de la familia del Tesorero del Frente Sandinista, Presidente de Petroleos de Nicaragua (PETRONIC) y Vicepresidente de ALBA de Nicaragua S.A. (ALBANISA), Francisco Lopez Centeno para el proyecto habitacional Pueblo Presidente ubicado en los terrenos de la Managua antigua.

Otro caso de conflicto de interés, lo constituye la creación, con fondos de los asegurados, de la distribuidora de medicamentos Farmacéuticos y Conexos (FARCO S.A.) que entró a competir desde inicios de este año, con ventajas, en el negocio del comercio de medicamentos en comparación con los agentes tradicionales de este sector y que según medios de comunicación independientes pertenece a funcionarios y socios de la familia del Presidente Daniel Ortega.

- En lo relativo a las capacitaciones en las diferentes instituciones de gobierno son producto de esfuerzos vinculados al cumplimiento de sus Planes Operativos Anuales (POA`s) y Planes Estratégicos.²⁴

La Procuraduría General de la República y la Oficina de Ética Pública (OEP), están al frente de los esfuerzos de capacitación. Durante el año 2009 se implementaron estrategias de efecto multiplicador a nivel interinstitucional conformada por servidores públicos del Poder Ejecutivo y territorial y por líderes juveniles; así como la difusión y formación de las autoridades nacionales en materia de asistencia jurídica, dirigidas a los Procuradores Auxiliares Penales de todas las regiones del país, y los diversos Procuradores Auxiliares Penales designados en las entidades estatales, lo que permitió instruir a 70 Procuradores Penales por cada jornada, entre otros²⁵.

Por otra parte, en lo referido al tema “Fortalecimiento de los valores éticos y morales” se encuentran incorporados en todos currículos de la academia de policía de igual manera como un eje transversal en la educación, se han realizado capacitaciones en dicha academia, que incluyen 65 cursos y seminarios, con la participación de 1,285 personas y se han invertido una carga horaria de 244 horas. En los años 2008-2009, se capacitaron a 6,325 funcionarios policiales, en diferentes cursos de preparación, con una carga horaria de

²³ El Decreto Ejecutivo No. 35 – 2009, el día 18 de Junio y publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 113, del día 28 de Junio 2009

²⁴ El informe de gestión 2007 refleja la realización de 99 eventos de capacitación mediante los que capacitamos a 3,307 funcionarios de las diferentes Entidades Públicas. En el 2009 se impartieron un total de 105 eventos de capacitación dirigidos a 3643 funcionarios del Estado.

²⁵ Fuente: Entrevista a funcionaria de la OEP

1,682 horas, en las cuales se imparte de forma transversal la temática de DDHH y Temas sobre la Atención y Prevención de la Corrupción Interna en los cuerpos policiales, lo que representa el 61.53% de la plantilla real de 10, 278 (8,942 Policías y 1, 336 civiles).

A pesar de todo este esfuerzo, no existe una instancia que, de forma objetiva y gozando de total autonomía política-partidaria, se encargue de evacuar consultas sobre posibles casos concretos de conflictos de interés, pues la OEP pertenece al Poder Ejecutivo, y cuenta con una serie de limitaciones presupuestarias y de recursos humanos.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Recomendación 1.2.1:

Fortalecer el sistema de control de los recursos de la administración pública.

- La nueva Ley Orgánica de CGR, Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” si bien es cierto le da mayor capacidad de persecución e investigativa a la Contraloría, según lo establecido en los Artos. 92 y 105, esta no resuelve de manera explícita y práctica la falta de recursos financieros y humanos que son parte de los grandes obstáculos que dicha institución enfrenta para el desempeño de sus funciones. Lo afirmado anteriormente fue confirmado por la máxima autoridad del ente fiscalizador, Doctor Guillermo Arguello Poessy. Quien expresó “que la nueva Ley Orgánica del ente fiscalizador establece más responsabilidades para esta institución y, contradictoriamente el Presupuesto General de la República no les garantiza los recursos humanos ni materiales para dar un fiel cumplimiento a su mandato”. Ejemplo de esta realidad es que para verificar las más de 4000 declaraciones de probidad solamente se cuenta con 4 verificadores a nivel nacional.
- Se da publicidad a las Resoluciones jurídicas, Resoluciones de Auditorías, Informes de Gestión, Formato de Declaraciones de Probidad, Notas de Prensa, Plan Estratégico, Resoluciones sobre Informes de Auditorías, Manuales de Auditorías Gubernamentales, entre otros documentos de interés para la ciudadanía en el sitio web institucional (www.cgr.gob.ni).

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación 1.3.1:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Nicaragua para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- El Código Procesal Penal (CPP) en su arto. 223 y la Ley de probidad de los servidores públicos artículo 7 literal h, establecen la obligación y deber de denunciar los delitos de acción pública. Sin embargo el Código Procesal Penal a la vez elimina el carácter obligatorio de esta disposición “si razonablemente pudiere considerarse que existe riesgo de persecución penal contra el denunciante o allegados a este”.

Sin embargo, el no cumplir con este deber no está clasificado como una “falta” según el arto. 12 de la misma ley, por lo que el no denunciar no es objeto de sanción alguna según lo dispuesto en el arto. 17. referido a los derechos y garantías y que establece que “Ningún servidor público podrá ser sancionado por una acción u omisión que no esté prevista expresa e inequívocamente como falta administrativa por ley anterior a su realización. Las sanciones administrativas sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.”

Esta vulnerabilidad de la ley en cuestión se mantiene vigente desde la 1ra. Ronda del MESICIC y hasta la fecha no se conoce de ninguna posibilidad de reforma o modificación. De antemano, en enero del 2003, Ética y Transparencia, se pronunció respecto a la necesidad de la creación de un marco jurídico que garantice la protección de testigos y/o denunciantes en casos de corrupción. En aquel entonces se destacó que “entre los grandes vacíos legales se cuenta la ausencia de legislación que incentive, fomente y proteja a funcionarios y empleados que denuncien actos de corrupción”, algo que definitivamente limita la posibilidad de fomentar la transparencia desde la gestión pública.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

Recomendación 2.1:

Mejorar los sistemas para la verificación y utilización del contenido de las declaraciones patrimoniales.

Medidas sugeridas por el Comité:

- A pesar de lo establecido en la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” en cuanto a la verificación de las Declaraciones Patrimoniales de estos, la Dirección de Probidad cuenta únicamente con **4 verificadores** que son los encargados de investigar y analizar el contenido de **4,000 declaraciones de Probidad** presentadas por alcaldes, vicealcaldes, concejales, ministros, viceministros, presidentes de entes autónomos, directores generales, miembros de los poderes del estado, entre otros. Esta limitación fue confirmada en entrevista por el Presidente de la Contraloría, Doctor Guillermo Arguello, por lo que la institución se declara incapacitada para constatar si el servidor público incluyó o no las propiedades o cuentas bancarias que pudiera tener en el exterior. Tampoco a nivel nacional el Registro de la Propiedad, perteneciente a la Corte Suprema de Justicia, con un sistema obsoleto, desfasado y sin sistemas informáticos permita la fluidez de la información relacionada a las declaraciones de patrimoniales.
- La publicación efectiva de información relacionada con las declaraciones de probidad sigue siendo a discreción del funcionario de quien se requiere la declaración y de la Contraloría que en última instancia declara si procede o no la solicitud de información.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCION)

Recomendación 3.1:

Fortalecer a la Contraloría General de la República, como órgano de control superior que desarrolla funciones relativas al efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención.

- Como fue señalado anteriormente en términos de medidas legales y de personal capacitado la CGR presenta fortalezas, sin embargo y de manera contradictoria, esta institución ha venido sufriendo reducciones presupuestarias en los últimos años que forzosamente le restan capacidad. En el presupuesto del 2008, se le asignó a la CGR la cantidad de C\$ 155, 644,882.13, para auditar el presupuesto total de C\$ 35,179, 704,997.62 (la asignación presupuestaria a la CGR equivale al 0.44% del presupuesto total)²⁶. En el 2009 sufrió una reducción de 7 millones de córdobas²⁷, contando así con un presupuesto estimado de C\$ 148, 644,882.13.

Por otro lado, la labor institucional es limitada por la interposición de amparos en contra de las resoluciones de la CGR, así lo ratifica el Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua: “(...) sus resoluciones se ven igualmente afectadas por el abuso del amparo, que hace prácticamente imposible el cumplimiento de las sanciones impuestas, el pago de las multas y glosas establecidas o, en su caso, la investigación y procesamiento penal. (...) conviene precisar que en los últimos diez años se han emitido glosas hasta por C\$ 361, 156,896.99 de los cuales C\$ 201, 690,016.24 se encuentran en calidad de glosas amparadas, es decir 55.84% del total²⁸”.

- En cuanto a la autonomía e independencia de las unidades de auditoría podemos mencionar algunas fortalezas relacionadas a las normativas para nombramientos de los auditores (arto. 62, Ley 476) que debe ser a través del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a solicitud de la máxima autoridad de la entidad y mediante convocatoria pública y un proceso de selección de conformidad con la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. De igual forma el arto. 63 de la misma ley, dice que a fin de garantizar “la independencia de la Unidad de Auditoría Interna y que se verifique el correcto ejercicio de las funciones de control y fiscalización, el auditor interno y el personal técnico de la Unidad solo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por las causales establecidas en la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. O mediante resolución de del Consejo Superior de la Contraloría previo informe motivado de la máxima autoridad, si tales hechos ocurrieren, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley de la materia. Tampoco serán susceptibles de traslados, ni podrán suprimirse las partidas presupuestarias de sus cargos”.

²⁶ “Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua”-Programa Fondo Común de Donantes.

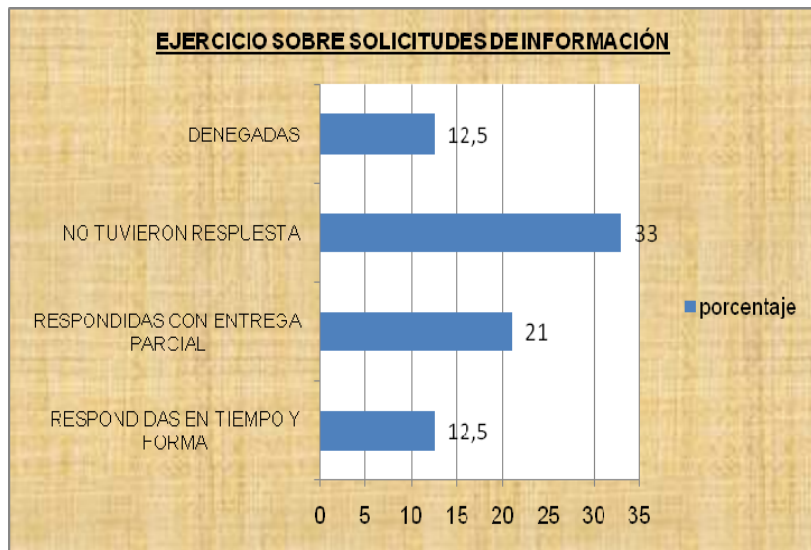
²⁷ Fuente: entrevistas institucionales

²⁸ “Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua”-Programa Fondo Común de Donantes.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

- El Estado de Nicaragua cumplió con la formalidad de aprobar una Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621)²⁹, en el año 2007, la cual establece una serie de mandatos encaminados a facilitar a la ciudadanía acceder a información producida por las instituciones de gobierno en un plazo razonable y con las respectivas penalidades por incumplimiento las que también son retomadas en el Código Penal en caso que sea denegada la información que no este contemplada en las excepciones de Ley.



Sin embargo, su implementación rigurosa esta lejos de ser una realidad. Así lo demuestran los resultados de un ejercicio realizado por la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, de enero a septiembre de 2008. De 24 solicitudes de información pública desde el periodismo, a 17 instituciones estatales³⁰, se obtuvieron los siguientes resultados que muestra el gráfico presentado.

Este mismo organismo, en octubre de 2008 realizó un monitoreo sobre la implementación de la ley en cuestión en las 51 instituciones del Poder Ejecutivo. De esta cantidad, 37 entidades cuentan con Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), 46 entidades tienen

página Web de las cuales solamente 2 se observan completas³¹ de acuerdo a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley de acceso.

4.3 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a la participación en la gestión pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

Establecer mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización

- Actualmente no existen mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la generación de políticas públicas.

Más allá de fortalecer los espacios de participación tales como el CONPES que desde 1999 fue creado y establecido como un espacio de carácter consultivo de la Presidencia de la República para las políticas nacionales y para la Ley del Presupuesto Nacional de la República, por diversas razones vinculadas a conflictos de carácter político y de polarización ha sido relegado y mermado de la función original con que fue creado.

El Gobierno actual inició desde el año 2008 una persecución en contra de las Ong's que de una u otra forma han cuestionado el accionar de la presente administración y de igual manera se ha generado una brecha de distanciamiento entre el ejecutivo y los medios de comunicación no oficialista.

Asimismo, y de manera paralela a las estructuras mandatadas por la Ley de Participación Ciudadana, fueron instaurados mediante decreto presidencial No. 113 del 29 de noviembre de 2007 los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y los Gabinetes del Poder Ciudadano (GPC) los que, según el decreto, tienen la capacidad de inferir en las políticas públicas y otras peculiaridades de dichos organismos.

²⁹ Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621) <http://oaip.cancilleria.gob.ni/documentos/alegal/ley621.pdf>

³⁰ Fuente: Fundación Violeta Barrios de Chamorro, "Informe Regional sobre la situación actual del acceso a la información pública".

³¹ Fuente: Fundación Violeta Barrios de Chamorro, "Informe Regional sobre la situación actual del acceso a la información pública".

Estos órganos, que en la práctica funcionan como estructuras partidarias, se promovidos inicialmente por el ejecutivo como instrumentos para fortalecer la democracia participativa y directa de los diferentes sectores sociales del país. Desafortunadamente en la realidad los CPC's no son instancias ciudadanas pluralistas, ni representativos ni gozan de autonomía, tampoco parecen ser sostenibles ante cambios políticos que impliquen la salida del gobierno actual³².

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 5.1:

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Nicaragua considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

Así también, la República de Nicaragua, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

- En lo que corresponde al SISCAE (Sistema electrónico de compras) se hace necesario recurrir a financiamiento externo dado que su implementación es costosa con relación a los recursos con los que se cuenta. También es necesaria asistencia técnica que permita crear un sistema de Compras que facilite el acceso a los ciudadanos a información crítica sobre los procesos de contratación, ya que hasta la fecha el acceso a este sitio es restringido únicamente a los oferentes a quienes posean contraseña de acceso.

Mientras tanto, en la Policía Nacional se hace necesario fortalecer en materia de Atención y Prevención de la Corrupción; las especialidades de Investigaciones Económicas (Anticorrupción), la Dirección de Auxilio Judicial (Delitos Especiales), Inspectoría General, con el fin de fortalecer la supervisión y control, judicialización de casos tanto Interna como externamente. Otras de las áreas que se requieren que sean consideradas en el fortalecimiento mediante la cooperación son: Administración General en el área de adquisiciones, La Academia de Policía, en los programas de educación formal e informal sobre temas de Atención y Prevención de la corrupción en los cuerpos policiales, la División de Personal en políticas de recursos humanos, Finanzas y Auditoría Interna para el fortalecimiento de los mecanismos de control interno.

Recomendación 5.2:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, aprovechando la experiencia que la República de Nicaragua ha tenido al respecto.

- A pesar que el Estado de Nicaragua a través de la Procuraduría General de la República (PGR) participó en la Reunión Intergubernamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción realizada en Viena, Austria, en septiembre del 2009: Durante la celebración de la Conferencia Mundial de Estados Parte de Noviembre de ese año el Estado demostró su falta de interés por adquirir un compromiso oficial con el Mecanismo de Evaluación a dicha Convención al no asistir a tal importante evento y tampoco pronunciarse a favor del mecanismo de evaluación.

Por lo que se refiere a la prestación de Asistencia Recíproca, la República de Nicaragua ha evacuado de manera expedita hasta el 19 de Agosto del 2009 diversos requerimientos de asistencia legal activa y pasiva, 26 solicitudes en total. La Policía Nacional para combatir la corrupción y brindar mayor seguridad ciudadana, acceso a la justicia y mayor estado de derecho desde inicios del año 2008, viene impulsando la Modalidad del Enfoque Programático, el cual está basado en los lineamientos de la Declaración de Paris y el Programa de Acción de Accra. Como una modalidad para el apoyo de la cooperación dentro del Enfoque Programático se formuló un Memorando de Entendimiento para la creación del Fondo Común en apoyo al Plan Estratégico de la Policía Nacional 2008 – 2012, en el contexto de la implementación del Enfoque Programático para el desarrollo institucional, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional, y Los Gobiernos y Organismos de Cooperación Internacional Signatarios.

³² Publicación: "Consejos del Poder Ciudadano y Gestión Pública en Nicaragua"
http://www.ieepp.org/documentos/2009/consejos_cpc_gestion_publica_nicaragua.pdf

Recomendación 5.3:

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación dirigido específicamente a las autoridades competentes (en especial, a los jueces, magistrados, fiscales y otras autoridades con funciones de investigación judicial), con el fin de asegurar que ellas conozcan, y puedan aplicarlas en aquellos casos concretos de que tengan conocimiento, las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por Nicaragua relacionados con las materias a que ella se refiere.

- Respecto a esta recomendación, no se registra ningún avance en relación a la respuesta brindada por el Estado de Nicaragua en la Primera Ronda, en vista que aun no existe ningún programa integral de capacitación dirigida a las autoridades señaladas en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por Nicaragua.

El argumento de las autoridades de la Corte Suprema de Justicia y más específicamente de la Dirección de la Escuela Judicial³³, es que existen limitaciones por parte de este Poder del Estado para conocer a profundidad los tratados suscritos por la República de Nicaragua a nivel internacional sobre administración de justicia.

Los representantes de la Escuela Judicial señalan que estos tratados son ratificados por la Asamblea Legislativa, cuya acción es publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Sin embargo dicha publicación omite el contenido total del tratado y se limita únicamente a sintetizar los alcances y destacar la ratificación.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)

Recomendación 6.1:

Comunicar a la Secretaría General de la OEA la designación de la citada autoridad central, de acuerdo con las formalidades previstas para ello.

- Mediante decreto 49-2009, la OEP está adscrita a la Procuraduría General de la República a partir del año 2009, lo que ha propiciado, un redimensionamiento de la misma, de tal forma que las atribuciones inicialmente concedidas han ido disminuyendo y focalizándose en la actualidad en las materias de prevención (análisis de riesgos) y promoción de integridad y transparencia (Capacitación).

De julio 2009, a la fecha son tres miembros del Comité de Expertos, de la CICC y del MESICIC: La Dra. María Antonieta Blandón Montenegro, Directora Ejecutiva y Experta Titular, así como los Doctores César Guevara y Hernaldo Chamorro de la Procuraduría General de la República.

Recomendación 6.2:

Dotar a dicha autoridad central con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

- La Oficina de Ética Pública, creada por Decreto Ejecutivo No. 67-2002, constituida como Autoridad Central para la promoción del estudio y aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), debe formular y aprobar la Política Nacional de Integridad y promover la participación ciudadana en temas de transparencia y gestión pública³⁴. Desde su creación hasta la fecha la OEP enfrenta una escasez de recursos humanos y materiales así como la inexistencia de un personal suficiente. De hecho esta Oficina se mantiene integrada por un total de 12 funcionarios; trabaja en coordinación con más de 35 instituciones y según publicaciones en materia de corrupción, ha capacitado alrededor de dos mil funcionarios y empleados públicos; además de conformar una red de 55 promotores de ética.

³³ Fuente: Entrevista al Director de la Escuela Judicial Lic. Joaquín Talavera Salinas

³⁴ Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua "Programa Fondo Conjunto de Donantes para la Corrupción"

SECCION III

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES SEGUNDA RONDA

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION).

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos.

- A partir de marzo de 2007, la Dirección General de Función Pública (DIGEFUP), órgano Rector del Servicio Civil del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en Circular DIGEFUP-DJSG-0479-03-07 estableció la obligación que los nuevos ingresos deben soportarse con fotocopia de los documentos que evidencian la realización del proceso de provisión, de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Ley No. 476, especificando los documentos a adjuntar, entre los que se encuentran: Acta del Comité de Selección, Convocatoria, Constancia de Valoración del Candidato.
- Igualmente desde el año 2006, la Dirección General de Función Pública (DIGEFUP) revisa los procesos selectivos realizados en las Instituciones incorporadas al Sistema de Nómina Fiscal (SNF) y emite dictámenes técnicos para soportar el ingreso de los nuevos servidores públicos. A partir del 2008, se están realizando supervisiones técnicas sobre la implantación del Sistema de Provisión de puestos en las Instituciones no incorporadas al SNF.
- Durante este período se ha elaborado la “Normativa Técnica para la Provisión de Puestos, la cual regulará la publicación de las Convocatorias en las Instituciones de la Administración del Estado”, esta normativa se encuentra en proceso de consultas con las Instancias de Recursos Humanos para su validación y aprobación posterior.
- No se prevén medidas ni reformas a la actual Ley de Servicio Civil, de cara a que se regule a los que laboran en las empresas públicas estatales, universidades y centros de educación técnica superior. En estos casos lo que si existen son Reglamentos Internos y Manuales de Ética.
- De julio 2008 a julio 2009 la Dirección General de Función Pública (DIGEFUP) ha ejecutando 22 eventos de capacitación sobre el marco jurídico del servicio civil con la participación de 613 personas de la mayoría de las instituciones (personal directivo y técnico de las Instancias de Recursos Humanos, personal dirigente, Asesores Legales y Dirigentes Sindicales). Estas acciones de capacitación son de carácter continuo como una función estratégica de la DIGEFUP.
- De acuerdo a la Oficina de Ética Pública se registran avances y esfuerzos de implementación de un Sistema de clasificación de puestos en 43 instituciones de la Administración Pública en las cuales se cuenta con manuales de puestos propios y comunes.
- Según información suministrada por la OEP, “se ha conformado la Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC) la que está en funciones desde el mes de marzo del 2007; y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que aún no está instaurada oficialmente por el Ministro de Hacienda.”
- La interposición de los recursos presentados por los aspirantes a un cargo público serán resueltos por la Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC), para atender reclamos de los servidores públicos o de ciudadanos que han estado inmersos en un proceso de selección (Arto. 17, literal b de la Ley No. 476), y que pueden recurrir de revisión ante el Comité de Selección y de apelación ante la CASC, y por último puede recurrir de amparo ante el máximo tribunal de justicia.

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones legales y administrativas, en la práctica para las contrataciones de funcionarios y empleados públicos, todavía prevalece una norma paralela fáctica que establece un alto margen de discrecionalidad y clientelismo político en el proceso de selección del funcionario.

1.1.2 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en las entidades administrativas municipales.

- La Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal ya está reglamentada, Sin embargo su aplicación no es efectiva cuando ocurren cambios de autoridad local. Para el ingreso a la Carrera Adva. Municipal se mantiene que uno de los requisitos principales es el tener más de un año de antigüedad dentro de la municipalidad³⁵.
- Fue creada la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, presidida por el Señor Edward Centeno, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y el Secretario el Señor Roger Cajina, dirigente de la Unión Nacional de Empleados. Esta instancia es la encargada de aplicar la Ley 502. Los miembros de esta comisión los conforman por ley, el Presidente Ejecutivo de INIFOM dos representantes de las autoridades municipales electos en asambleas de las asociaciones de municipios más representativas dos representantes de los funcionarios y empleados de los municipios electos por las confederaciones sindicales más representativas del país³⁶. Las restantes comisiones mandatadas por ley³⁷ aun no han sido creadas o su instauración no fue divulgada en el sitio web del INIFOM³⁸.

1.1.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial.

- No hay avances en esta materia; la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, no ha sufrido ninguna reforma parcial ni total. De manera que continúa contemplando en el Arto. 84 la posibilidad de mantener a los Secretarios judiciales en sus cargos aun no llenando el requisito de ser abogado, sin perjuicio de las evaluaciones correspondientes, quedando exigible el requisito citado para nuevos ingresos o promoción de cargos.”

Algunos mandatos controversiales de esta ley, es que en ella se mantiene un alto margen de discrecionalidad en cuanto a la facultad de la CSJ para trasladar a jueces por razones excepcionales que no están claramente determinadas.

En el marco la Ley de Carrera Judicial, la selección de los jueces de familia fue el único procedimiento apegado a la Ley de Carrera Judicial, esto gracias al apoyo de la Cooperación Española a través de Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), quienes dirigieron el proceso de selección del personal a través del Programa de Gobernabilidad Democrática.

- Existe un manual de requisitos relativo a los empleos que conforman la Carrera Judicial, dicho manual se encuentra incorporado al cuerpo de la ley 501. En él se establecen los requisitos formales³⁹, de ingreso regular⁴⁰ e ingreso extraordinario⁴¹. La puntuación correspondiente a cada uno de los renglones se aborda de manera general en el Arto. 11 (ver nota al pie).

³⁵ Artículo 139.- Todos los funcionarios y empleados que estuvieren desempeñando cualquier cargo incluido en la carrera administrativa municipal, quedan cubiertos por esta Ley, siempre que reúnan el requisito académico que el cargo exige y tener al menos un año de antigüedad. Se establece una prórroga de un año para los que no reúnen dicho requisito, quienes en ese plazo y con financiamiento del SINACAM, deberán incorporarse como alumnos activos a un centro de estudio que otorgue el diploma o título académico requerido, y deberán anualmente presentar la matrícula y el certificado de notas. En caso de no cumplirse con lo anterior, la municipalidad correspondiente queda facultada para realizar la democión, el traslado o la cancelación del nombramiento o contrato en su caso. Se exceptúa de la disposición anterior a aquellos funcionarios con mucha antigüedad y que las anteriores evaluaciones a la entrada en vigencia de la presente Ley, acrediten eficiencia y muy buenos resultados de trabajo

³⁶ El arto. 11, inciso j), mandata a la Comisión Nacional, entre otras funciones “Elaborar los manuales e instrumentos genéricos que sean necesarios para la correcta implementación de la Carrera Administrativa Municipal”. Estos manuales, si ya fueron diseñados, aun no son del conocimiento de las autoridades municipales.

³⁷ Comisiones Regionales y Departamentales de Carrera Administrativa Municipal.

las Comisiones Municipales de Carrera Administrativa Municipal.

y La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal.

³⁸ Esta información fue solicitada al INIFOM sin obtener ninguna respuesta.

³⁹ Arto.10: Ser nacional de Nicaragua, estar en pleno goce de derechos políticos y civiles, haber cumplido la edad requerida para cada caso, ser abogado, no haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía ni el notariado, no ser militar ni policía, ser del estado laico y no estar incluido en ninguna incompatibilidad establecida por la Ley.

⁴⁰Arto.11: Para ingresar a la Carrera Judicial será necesario:

a) Presentar, dentro del término que señale la convocatoria pública, su respectiva Solicitud de Aspirante, acompañada por la documentación que acredita sus méritos personales.

b) Satisfacer los requisitos formales establecidos.

c) Superar el concurso de méritos y el correspondiente examen o prueba de oposición, que dará derecho a acceder al curso teórico práctico de Ingreso.

d) Superar el curso teórico práctico cuyo contenido y duración serán determinados por la Comisión de Carrera Judicial e impartido sistemáticamente conforme estudios de necesidades proyectadas por dicha Comisión.

De la puntuación total corresponderá, un 40% a la valoración de los méritos y un 60% al examen específico para el cargo que corresponda.

Los requisitos establecidos en los literales anteriores tendrán igual aplicación para los casos de nuevos ingresos en la Carrera Judicial, en

1.1.4 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Ministerio Público.

- Hubo avances con la aprobación en junio de 2006 de la Ley 586, Ley de Carrera del Ministerio Público la cual se rige por los principios (arto. 3) de igualdad, mérito, capacidad: estabilidad, eficiencia, especialidad y responsabilidad. Mientras que su normativa FGR-LCMP No. 001-2008 adiciona los principios de idoneidad, integridad, transparencia, profesionalismo, vocación de servicio y disponibilidad. Dicha ley, sin requerimiento de su reglamentación (según el arto. 77), entró en vigencia a partir de su publicación en octubre del mismo año y su aplicación es aceptable en cuanto a publicidad y cumplimiento con los procesos de selección.

Lo anterior a pesar que en lo referido a los mecanismos de Divulgación de oportunidades, la Ley no obliga a esta institución a realizar una convocatoria pública para el ingreso de fiscales por oposición, sino más bien deja a discreción de la autoridad rectora el hecho de hacerlo “cuando las necesidades del servicio en el área sustantiva lo exijan...” arto. 18, Capítulo I, Título II.

En lo relativo a la normativa, la misma no brinda disposiciones específicas sobre el contenido y en cuanto a los plazos de convocatoria simplemente se establecen tres días consecutivos para esta publicación. No se regula el plazo para presentación de documentos (CV), ni el plazo de cierre para recepción de los mismos.

El sistema de Objeción contemplado en el arto. 20 Capítulo II, Título II. no contempla sistemas de impugnación por la vía judicial:

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado La República de Nicaragua ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

1.2.1 Fortalecer los procedimientos de contratación por vía de la licitación pública y por concurso de ofertas.

- En abril del año 2008, el Ejecutivo, envió a la Asamblea Nacional de Nicaragua, una Iniciativa de Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado que se encuentra en proceso de consulta. Una de las críticas señaladas en un pronunciamiento público emitido en agosto del 2009 por EyT, es que en esta Iniciativa no se definen de manera clara las causales para el uso de la modalidad de “exclusión de procedimientos ordinarios” y “contrataciones directas” las cuales debe aprobar la Contraloría General de la República (CGR).

La propuesta tal y como está planteada, mantiene además el excesivo margen de discrecionalidad en el arto. 3 incisos j) y k)⁴² en lo referido a las “materias excluidas”. Cabe destacar que, aunque la propuesta de ley establece una clara diferenciación entre lo que es materia excluida y contratación directa ese simple hecho no resuelve el problema de fondo que es la falta de especificidad o límites en cuanto a lo que debe considerarse como fundamento para recurrir a la exclusión de procedimientos ordinarios (EPO) y compra directa. Solo en el período 2007-2008 se registran alrededor de 359 millones de dólares equivalentes a C\$6,779 millones de

estos casos, el ingreso en cada uno de los grupos profesionales de Carrera Judicial será siempre por la categoría inferior de cada grupo profesional

⁴¹ Arto 12. Una de cada cinco vacantes para Magistrados de Tribunal de Apelaciones y dos de cada cinco vacantes para Jueces de Distrito, en cada una de las categorías se reservará para el ingreso extraordinario de juristas de reconocido prestigio dentro del foro nacional, que satisfagan los requisitos formales establecidos para la categoría a que se aspira, sin someterse al examen o prueba específica ni al curso teórico-práctico requerido para el ingreso regular. Sin perjuicio de lo anterior, serán llamados por El Consejo a fin de mantener una entrevista con el mismo sobre los méritos alegados. Tras la entrevista se procederá a la valoración definitiva de los mismos.

Los Secretarios Judiciales y Defensores para la Categoría "A", que reúnan los requisitos podrán también aspirar al ingreso extraordinario. Los méritos se referirán, entre otros, a años de ejercicio profesional, antecedentes disciplinarios y judiciales, desempeño especialmente destacado en el ejercicio de la profesión o en la docencia, textos jurídicos publicados, grados académicos, honestidad reconocida y su trascendencia en el foro nacional.

Si no hubiesen suficientes candidatos que reuniesen los requisitos, ni superasen la valoración mínima establecida, las plazas no cubiertas se adjudicarán por el sistema regular de ingreso o de provisión de vacantes.

Artículo 13.- Tiempo mínimo de ejercicio profesional. Para el ingreso extraordinario se exige un tiempo mínimo de ejercicio profesional de diez años.

⁴² “j) Cuando se determinen situaciones de emergencia o calamidad pública, la que deberá ser reconocida y declarada en cada caso por autoridad competente de acuerdo con la Ley de la materia, a fin de justificar la dispensa de la licitación para obras, servicios de cualquier naturaleza y compras de bienes, relacionadas con la anormalidad que el Estado busca corregir, o con un perjuicio a ser evitado.

k) Cuando existan razones de urgencia, seguridad u otras de interés público, no contempladas en los incisos anteriores, se podrá solicitar, mediante petición motivada, autorización de la Contraloría General de la República para la contratación con prescindencia de los procedimientos de esta Ley. La Contraloría tendrá diez días hábiles para dar su aprobación, en caso de no pronunciarse se entenderá que responde favorablemente la solicitud.”

córdobas contratados bajo exclusión de procedimientos lo cual representa casi un año de cooperación externa internacional, según el promedio de la última década.

Esto reduce los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre competencia que establece la Ley. Si a esta suma de US\$359 millones se agrega los US\$500 millones en los que se ha calculado la cooperación venezolana administrada por Alba-Caruna⁴³, el Ejecutivo y resto de instituciones han tenido a su disposición un presupuesto de alrededor de US\$859 millones con bajo o nulo control institucional, durante sus dos primeros años de gobierno⁴⁴.

A este hecho se suma el poco compromiso mostrado hasta la fecha por la Contraloría General de la República por hacer cumplir la ley y revisar con detenimiento las solicitudes de exclusión de procedimientos que les llega⁴⁵.

De manera que ni la Ley Reformada en el año 2000 ni la propuesta del Gobierno pretende definir los alcances de los términos “emergencia”, “urgencia”, “seguridad” e “interés público”, quedando evidenciado un alto margen de discrecionalidad.

Tampoco se prevé en la actual ley ni en la propuesta, modificación alguna (artículo 42 de la Ley No. 323 de 2000 reformada) para exigir el inicio de un nuevo concurso cuando la licitación se declare desierta o infructuosa y la contratación sea indispensable, estableciendo la modificación del pliego de bases y condiciones, si es necesario.

Otros temas controversiales de la propuesta de ley de Contrataciones son: **a) Eliminación de medios de publicidad y transparencia; b) Reducción de miembros del comité de licitación; c) Eliminación de garantías; d) Requisitos para registro de proveedores; e) Contratos marco; f) Reducción de plazos para ofertar; g) Eliminación de recursos y h) Prohibiciones para ser oferente.**

- Finalmente, Nicaragua ya cuenta con una Ley de Contrataciones Municipales (Ley 622), la cual entró en vigencia en junio de 2007 y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, arrendamientos, consultorías y construcción de obras públicas, que en el ejercicio de sus competencias lleve a cabo el Municipio y/o el Sector Municipal.

Esta Ley establece como unidad normativa, la Dirección de Contrataciones Municipales la cual estará bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá a cargo la función normativa y de capacitación en materia de contrataciones municipales.

1.2.2 Continuar fortaleciendo los órganos rectores del sistema de adquisiciones del Sector Público, especialmente de la Dirección General del Contrataciones del Estado, así como a las Unidades de Adquisiciones, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con la administración y control del sistema, dotándolas con recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. (Ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- Información obtenida de fuentes oficiales⁴⁶, destaca que en materia de contrataciones administrativas, la DGCE está desarrollando anualmente un promedio de 100 talleres-cursos libres sobre la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Contrataciones Municipales, uso del portal electrónico, Reglamento de Compras por Cotización, Manual de Organización y funciones de las Unidades de Adquisición, Administración de Contratos, Segregación de funciones, Mitigación de Riesgos en las compras, entre otros, dirigido a los funcionarios de adquisiciones de las entidades públicas y municipales, a proveedores del Estado, PYMES, sectores gremiales como la Cámara de Comercio, Industria, Alemana y Americana. En total, refiere la fuente

⁴³ Alba-Caruna es la entidad encargada de canalizar los recursos que genera el acuerdo petrolero entre el Gobierno de Nicaragua y el de Venezuela, en el marco del Alba. La Caja Rural Nacional (Caruna) es una cooperativa de ahorro y crédito que nació a mediados de los años noventa, creada por un grupo de productores, organizaciones de productores y cooperativas rurales, realizando modestas operaciones de crédito, similares a las que realizan las micro financieras nacionales.

⁴⁴ Publicación IIEPP “Contrataciones sin control”.

⁴⁵ Según los informes de gestión de la CGR, en el año 2007 esta institución recibió 381 solicitudes de exclusión de procedimientos de las cuales fueron aprobadas 373; en el año 2008 la CGR recibió 279 solicitudes de exclusión de procedimientos, de las cuales 272 fueron aprobadas; en el 2009 (hasta el mes de octubre) se recibieron 17, de las cuales fueron aprobadas 16 (ver anexos). En su mayoría los casos de solicitudes de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación tramitadas en el año 2007 y 2008, se fundamentaron y justificaron por razones de urgencia, seguridad e interés público, y el debido cumplimiento con los requisitos legales de conformidad con el Arto. 3, inciso k de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado. En el caso del 2009 aun no hay datos disponibles en la página web respecto a la justificación de las EPOS.

⁴⁶ Entrevista a la Directora de la Oficina de Ética Pública, Dra. María Antonieta Blandón

consultada, se han capacitado más de cinco mil personas entre funcionarios públicos, PYMES y proveedores del Estado.

1.2.3 Ampliar la utilización de medios electrónicos para la publicidad de contrataciones públicas.

- Como se menciona en el inciso anterior, si la propuesta de reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, se da de la manera como esta plantada se marcaría un retroceso en cuanto a la diversificación de medios de publicidad de los procesos de adquisición ya que esta quedaría reducida única y exclusivamente al Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) o el sitio Nicaragua Compras⁴⁷. Si bien es cierto el Estado continua haciendo esfuerzos por promover y mejorar este sistema, en la actualidad el mismo presenta desfases en cuanto a la información en términos de calidad y cantidad así como limitaciones de acceso por el uso de contraseñas. Pero aún cuando el sitio se encuentre debidamente actualizado y con mayor capacidad de acceso dejarlo como medio exclusivo de publicidad contravendría el principio de transparencia consignado en la Ley 323.

1.2.4 Fortalecer los procedimientos para la presentación de recursos de impugnación.

- El derecho a impugnar se encuentra consignado en la Ley de Contrataciones del Estado (Arto 107) y Ley de Contrataciones Municipales (Arto. 105). En los artículos antes señalados se determinan los procedimientos y el plazo para impugnar, este proceso es coordinado por los Comités Revisores, conformados por las máximas autoridades del organismo adquirente. Los oferentes también, tienen la oportunidad de recurrir de nulidad ante la Contraloría General de la República si así correspondiere.

Sin embargo en el proyecto de Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público se suprimen los Recursos de Objeción al PBC⁴⁸, y el de Aclaración que son muy importantes para proteger los derechos del oferente, en caso que este no esté conforme o completamente claro con los términos y decisiones de la licitación.

El recurso de objeción al PBC es un derecho del proveedor para discutir sobre lo discriminatorio de un PBC, ya que si presenta la oferta sin poder protestar se podría interpretar su aceptación. En todo caso si se quiere reducir tiempo hay que reducir plazos de respuesta.

También al eliminar el recurso de aclaración podría significar suprimir una importante vía administrativa para el oferente, dado que cuando el Comité de Licitación no puede resolver dudas se puede recurrir luego a la máxima autoridad de la institución.

1.2.5 Complementar (con sistemas de control propio de cada contrato) el régimen de contratación de obras públicas contenido en la Ley No. 323 de 2000 (reformada) y en su Reglamento.

- En el 2008 se publicaron una serie de instrumentos normativos que están dirigidos a fortalecer el desarrollo de procesos de contratación, sistemas de control y seguimiento en materia contractual, indistintamente del objeto de la compra, sea de obra, bienes o servicios. Existen para el objeto de la compra modelos de Pliegos de Bases y Condiciones, Guía para la administración de Contratos, Guía sobre cláusulas contractuales tanto para Sector Público, Municipios y Sector Municipal, la Ley No.323 y Ley No.622, recogen los derechos de control y supervisión por parte del Contratante, y estos se reflejan en los contratos que suscriben, asimismo los procesos se publican de forma obligatoria en el portal oficial de compras y de acuerdo a la Ley de Acceso a la información, también las entidades cuentan con oficinas de acceso a la información en el que de igual manera se encuentran datos de la contratación.

El Ente fiscalizador (CGR) creó el Departamento de Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones del Estado (DACSC), para dar seguimiento a todas las contrataciones que superen el monto de Un Millón de Córdoba (C\$1,000,000.00). Sin embargo, se sigue descuidando el control y la calidad de los procesos previos a la contratación etapa desde la cual se debe garantizar la eficiencia y eficacia de las adquisiciones contratadas.

⁴⁷ www.nicaraguacompra.gob.ni.

⁴⁸ El recurso de objeción al PBC es un derecho del proveedor, ya que si presenta la oferta sin poder protestar se podría interpretar su aceptación. En todo caso si el argumento para eliminar estos recursos es la reducción de tiempo, hay que reducir plazos de respuestas a estos mismos recursos.

Por otra parte la Ley 323, no contempla actualmente provisiones necesarias sobre circunstancias supervenientes que justificarían modificaciones al contrato de obra pública, incluyendo los casos en los que habría lugar a indemnizaciones a favor del Estado o del contratista. Aunque en términos generales su reglamento-en la sección II y III-señala los derechos tanto del Estado como del Contratista sin especificar la aplicación de este articulado para obras publicas.

1.2.6 Realizar evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema de adquisiciones del Sector Público y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas que permitan asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia del mismo.

- Según información oficial⁴⁹, a finales del 2007, gracias al apoyo del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado (PREFTEC) se llevó a cabo un proyecto piloto de evaluación al sistema nacional de compras en Nicaragua, el cual lo realizó la Dirección General de Contrataciones del Estado con la metodología OECD/CAD, en el que fueron evaluadas 41 entidades tales como universidades públicas, Ministerios de Estado, Entes autónomos entre otros; lo que permitió conocer las fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Actualmente, con la ayuda del BID y Banco Mundial se realizará una evaluación al Sistema Nacional de Compras, en base a la misma metodología y que al final servirá para diseñar un Plan de acción que ayude a medir el grado de avance del sistema y acciones de mejora.

Sin embargo, estas evaluaciones desafortunadamente no han tenido la publicidad necesaria con los organismos de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Hemos de señalar que la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia⁵⁰ continúan constituyéndose como una debilidad imperante en materia de adquisiciones y replicada en el proyecto de reformas a la ley 323 actualmente en discusión en la Asamblea legislativa.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCION).

Crear un sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

- No hay avances en este aspecto tan crucial puesto que la República de Nicaragua no ha considerado aún la adopción de medidas específicas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

En este sentido las pocas disposiciones contempladas en el Código Procesal Penal (CPP) y Ley N° 144 “Ley de Funciones de la Policía Nacional en Materia de Auxilio Judicial” van encaminadas a permitirle al testigo solicitar y recibir protección física sin que ello signifique que se le dará (Arto. 110, numeral 3, Arto.195; Arto. 201 y Arto. 7 literal b de la ley 144) y que únicamente sea omitido su domicilio durante el juicio, no así su identidad sin eximirsele de la obligación de comparecer a juicio. Aun no se contempla la protección contra represalias laborales.

Es válido mencionar que dentro de los posibles mandatos (Artos. 61 y 62) del proyecto de Ley Contra el Crimen Organizado, que se encuentra en la Comisión de Justicia de el Asamblea se plantea compaginar su viabilidad práctica mediante un marco jurídico integral que garantice los derechos y garantías de las víctimas y testigos que intervienen en la investigación de los delitos a que se refiere esta ley⁵¹ o en el proceso judicial⁵². En dicho anteproyecto se designaría como autoridad central al Ministerio Público.

⁴⁹ Fuente: Entrevista a funcionario de la OEP.

⁵⁰ Pronunciamento EyT sobre Proyecto de Ley de Contrataciones

<http://www.eyt.org.ni/Informes/PRONUNCIAMIENTO/2009/PRONUNCIAMIENTO%20CONTRATACIONES,%202011%20agosto.pdf>

⁵¹ El crimen organizado exige patrones de comportamiento como el homicidio, asesinato, el peculado, el fraude, entre otros delitos catalogados como graves. Fuente: Ministerio Público

⁵² El anteproyecto de ley en cuestión establece los derechos y garantías de las víctimas y testigos que intervienen en la investigación del delito o en el proceso judicial.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)

La República de Nicaragua ha adoptado medidas destinadas a tipificar como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

- Tipificar el aprovechamiento doloso de conformidad con el párrafo d. del artículo VI.1. (Ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

- No hay avances en cuanto a la tipificación de manera específica o autónoma como un acto de corrupción⁵³, aunque el Código Penal sí contempla figuras penales que están vinculadas al catálogo de conductas descritas en el Arto. VI de la CICC, tales como el cohecho cometido por autoridad, funcionario o empleado público, cohecho cometido por particular, tráfico de influencias, fraude, malversación de caudales públicos, abuso de autoridad o funciones, denegación de acceso a la Información, uso de Información reservada, tráfico de influencia, peculado, enriquecimiento ilícito, Soborno, encubrimiento, actuar en nombre de otro, faltas contra el servicio público, Irrespeto y negligencia en la prestación de un servicio público, entre otros.

SECCION IV

CONCLUSIONES EN RELACION A LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA

1. Existen dos leyes que en teoría permiten la aplicación efectiva de un sistema de ética pública: Ley 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y la Ley 438, Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos. La aplicación de esta última es responsabilidad de la CGR.

2. La Ley 681: “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” establece rigurosas funciones y responsabilidades para el ente fiscalizador (CGR), en clara discordancia con el presupuesto asignado anualmente por la Asamblea Legislativa. Esta problemática sumada a la partidización de esta institución del Estado, sesga el ámbito de aplicación de su ley orgánica. Por otro lado, esta institución se encuentra expuesta a la interposición de amparos en contra de sus resoluciones, lo que debilita y limita procedimentalmente el poder sancionatorio, así lo ratifica el Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua: **“en los últimos diez años se han emitido glosas hasta por C\$ 361, 156,896.99 de los cuales C\$ 201, 690,016.24 se encuentran en calidad de glosas amparadas, es decir 55.84% del total”⁵⁴**.

3. En Nicaragua no existen normas preventivas ni restrictivas que eviten con posterioridad al desempeño de la función pública un conflicto de interés.

4. La Ley 438: Ley de Probidad de los funcionarios Públicos, establece como deber para un funcionario el denunciar un acto de corrupción del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, el no hacerlo, no constituye una falta y por lo tanto no amerita una sanción. Esta evidente contradicción en este marco jurídico menoscaba cualquier estrategia anticorrupción implementada desde el sector público, si la misma ley en la materia no es coercitiva ni represiva. No obstante el Código Penal, hace referencia al delito de “omisión y comisión por omisión” en el título I, capítulo I, Arto. 23:

5. La Ley 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, establece la autonomía e independencia de las Unidades de auditoría interna, hecho que representa un avance significativo en materia de prevención de un eventual sometimiento del personal de auditoría respecto a la institución auditada. No obstante, este carácter preventivo merma su efecto, si partimos del hecho que el órgano de control superior (CGR) se encuentra dividido en dos bancadas políticas, que responden a los intereses de liberales y sandinistas, siempre en plena negociación.

6. La Ley 621, Ley de Acceso a la Información Pública, no es implementada en todas las instituciones del Estado pese a que la misma fue aprobada desde hace tres años, prueba de esto es el escaso cumplimiento a las solicitudes de información planteadas desde el periodismo por organizaciones especializadas en la temática (ver anexos).

⁵³ El aprovechamiento ilegal o indebido se encuentra tipificado circunscrito únicamente a temas relacionados al medio ambiente y los recursos naturales. Arto. 236 y 384

⁵⁴ “Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua”-Programa Fondo Común de Donantes.

7. No existe un espacio de diálogo abierto, ni proactivo entre el binomio gobierno-organismos de la Sociedad Civil. Las instancias que antes existieron para este fin, sufrieron una readecuación en materia de representatividad, de manera que el pluralismo en los espacios de concertación diseñados por la actual administración, han quedado en entredicho. Actualmente impera una política de secretismo en la mayoría de las instituciones públicas, no sólo en relación a las Ongo, sino también respecto a los medios de comunicación independientes.

8. No hay evidencias concretas de que el Estado tenga voluntad de asumir el mecanismo de seguimiento de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) a pesar de ser uno de los 140 países signatarios. El Estado, a través de la PGR no participó en la Conferencia Mundial de Estados Parte de Noviembre 2009 ni se pronunció al respecto, lo que evidencia una total falta de interés por adquirir un compromiso oficial con el Mecanismo de Evaluación a Dicha Convención.

9. La capacidad técnica, humana y presupuestaria en instituciones como la CGR así como el Sistema electrónico actualmente es deficitaria en materia de prevención, detección investigación y sanción de actos de corrupción.

10. No existe un programa integral de difusión y capacitación dirigido a miembros del Poder Judicial e instituciones vinculadas (Ministerio Público, PGR, entre otros) sobre convenios internacionales de asistencia recíproca.

11. La Oficina de Ética Pública (OEP), constituida como la autoridad central para los efectos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), se encuentra desprovista de capacidades presupuestarias, recursos humanos y materiales. Por lo que obligatoriamente ha redimensionado su perfil y labor institucional en base a sus capacidades reales.

12. La Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, establece las disposiciones legales necesarias para fortalecer el sistema de contratación de los funcionarios públicos, sin embargo el proceso de selección, como ha ocurrido en todos los gobiernos, se ve empañado por el clientelismo político y el caudillismo que impera en la mayor parte de instituciones y Poderes del Estado al margen de las capacidades técnicas y humanas de los aspirantes a cargos públicos. Igual ocurre con la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, tanto así, que en la actualidad aun no se conoce de la conformación de las Comisiones Regionales, Departamentales y Municipales encargados de elaborar los manuales para la implementación del marco jurídico de la materia.

13. La Ley 501, Ley de Carrera Judicial, mantiene vigentes algunos vacíos que pudieran ser utilizados para premiar o castigar a determinados jueces o magistrados que fallen en uno u otro sentido, contrario a lo esperado por las autoridades superiores. No existe un manual de requisitos ni de puntuación.

14. La Ley 586, Ley de Carrera del Ministerio Público, obliga a esta institución del Estado a realizar una convocatoria pública para el ingreso de fiscales por oposición. La normativa de esta ley, no brinda disposiciones específicas sobre el contenido y plazos de convocatoria simplemente se establecen tres días consecutivos para esta publicación. No se regula el plazo para presentación de documentos (CV), ni el plazo de cierre para recepción de los mismos.

15. El uso y abuso de las modalidades de exclusión de procedimientos ordinarios y contrataciones directas contempladas en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, continúan dejando en evidencia un alto margen de discrecionalidad en las compras y contrataciones y por ende una amplia brecha para la desviación de fondos y recursos del erario público. Estas disposiciones se mantienen en la propuesta de reforma enviada por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional en abril del año 2008 y que se planea aprobar en el año 2010 para hacer de la excepción una regla.

16. El Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE), presenta problemas y barreras tecnológicas de accesibilidad al ciudadano común, en cuanto al uso de una contraseña que debe ser asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que incluso la asignación de la misma tiende a ser discrecional. Sumado a esto, el acceso a internet en Nicaragua, no es necesariamente una tecnología disponible para el 100 % de los potenciales oferentes del Estado ni de la mayoría de ciudadanos.

17. En el marco jurídico vigente sobre el tema de contrataciones del Estado no se contempla la instancia judicial como mecanismo para resolver los recursos de impugnación, tampoco se incorporó esta disposición en la propuesta del Ejecutivo, por el contrario éste plantea suprimir los Recursos de Objeción al Pliego de Bases y

Condiciones, y el de Aclaración. Ambos recursos son elementales para proteger los derechos del oferente, en caso que este no esté conforme o completamente claro con los términos y decisiones de la licitación.

18. Información de fuentes oficiales, refiere una serie de procesos de evaluación del Sistema de Contrataciones del Estado, no obstante esta información en detalle no es ampliamente divulgada entre la ciudadanía en general.

19. La denuncia ciudadana y la protección a los denunciantes particulares actualmente es inexistente. No existe un marco legal específico en la materia como en efecto ocurre en algunos países centroamericanos.

20. Actualmente no se encuentra tipificado de forma explícita el aprovechamiento doloso en nuestra legislación contra la corrupción. Mientras, la ocultación de bienes está contemplada en nuestro Código Penal referido únicamente a casos de quiebras (bancarias) fraudulentas.

SECCION V

CONCLUSIONES SOBRE ASPECTOS VULNERABLES DESTACADOS POR EYT EN LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE ANALISIS

La inmunidad total que cubre a los altos funcionarios públicos que reduce y a veces hasta elimina totalmente la utilidad de la legislación anticorrupción

La inmunidad total que cubre a los altos funcionarios públicos reduce y a veces hasta elimina totalmente la utilidad de la legislación anticorrupción. La Ley No. 140, Ley de Inmunidad aprobada el 28 Noviembre de 1991, publicada en la Gaceta No. 113 de 15 de Junio de 1992, no ha sido reformada, entre otras razones porque es de rango constitucional y para modificarla se requiere de una mayoría calificada de 56 votos. Sin embargo es imperativa una reforma en este sentido que permita sentar precedentes de castigos a funcionarios que se amparan en su inmunidad para delinquir contra el Estado y los ciudadanos.

Reformar la Ley Electoral, particularmente en lo que respecta al financiamiento de campañas, democracia interna de los partidos y forma de selección de diputados.

La Ley No. 331: Ley Electoral aprobada el 19 de enero del año 2000 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial el 24 de enero del mismo año, tampoco ha sido reformada para eliminar los graves problemas ampliamente diagnosticados por organismos nacionales e internacionales, entre los que sobresalen, la carencia de mecanismos efectivos de control y sanción en lo que respecta al financiamiento de campañas así como lo relativo a la democracia interna de los partidos y la forma de selección de diputados.

En la actualidad existe una creciente demanda ciudadana por que las reformas sean acompañadas con la destitución o cambio de las máximas autoridades electorales a raíz de irregularidades en el manejo administrativo de la institución pero sobre todo la deficiente administración de los procesos electorales como los Comicios municipales del año 2008 ampliamente cuestionados a nivel nacional como internacional.

Bajo porcentaje de funcionarios públicos que presentan su declaración patrimonial al cese de sus cargos.

Durante el año 2007⁵⁵ la Contraloría General de la República recibió 4,063 declaraciones patrimoniales, de las cuales, 3,126 equivalentes al 76.93% fueron de inicio y 937 equivalentes al 23.07% fueron de cese de funcionarios. De estas la Contraloría General de la República (CGR) verificó 40. Las declaraciones de probidad recibidas durante el 2007 por inicio de funciones; 1,835 corresponden a funcionarios que iniciaron funciones en este mismo año, y 1,291 de funcionarios que iniciaron sus funciones antes del 2007. Las declaraciones de probidad recibidas durante el 2007 por cese de funciones, 859 corresponden a funcionarios que cesaron sus funciones en este mismo año y 78 a funcionarios que cesaron sus funciones antes del 2007.

Durante el año 2008⁵⁶, la CGR recibió 2,809 declaraciones patrimoniales, de las cuales, 2,462 equivalentes al 87.65% fueron de inicio y 347 equivalentes al 12.35% fueron de cese de funcionarios. De estas se verificaron 50, conforme al Plan Operativo Anual. De las declaraciones de probidad recibidas durante el 2008 por inicio de funciones, 861 corresponden a funcionarios que iniciaron funciones en este mismo año, y 1,601 de funcionarios que iniciaron sus funciones antes del 2008. Igualmente, de las declaraciones de probidad recibidas durante el 2008 por cese de funciones, 231 corresponden a funcionarios que cesaron sus funciones en este mismo año y 116 a funcionarios que cesaron sus funciones antes del 2008.

⁵⁵ Informes de Gestión (CGR) http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&Itemid=53

⁵⁶ Informes de Gestión (CGR) http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&Itemid=53

Partidización de la Instituciones y Entes Autónomos del Estado con estrategias y políticas Anticorrupción divorciadas, y estadísticas discordantes. Los Poderes del Estado de Nicaragua, según la Reforma Constitucional del año 2000, continúan integrados por funcionarios que cuentan, en su mayoría, con comprobada militancia partidaria, de hecho durante el proceso de elección en el Poder Legislativo, se conjugan una serie de intereses y transacciones políticas dado que se requieren dos tercios del Parlamento o 56 diputados para elegir a los representantes de los cuatro Poderes del Estado o a los titulares de los entes autónomos. Respecto a las estrategias y políticas anticorrupción, en octubre del 2009 fue actualizada la Estrategia Nacional para la Transparencia, Ética y Gobernabilidad (ENTEG), auspiciada por el Grupo de Países Donantes Anticorrupción, conformada inicialmente por Reino Unido, Finlandia, Alemania, Noruega, PNUD, Holanda y Suiza, en el presente año conformada solamente por los últimos cuatro países mencionados anteriormente. El Objetivo de esta estrategia es fortalecer la Transparencia, Gobernabilidad Ética y Lucha contra la corrupción en las actuaciones de los servidores públicos y de la sociedad en un esfuerzo en común por el desarrollo de la Nación. Aunque en ella participa la Procuraduría General de la República, la Oficina de Ética Pública, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, entre otros, aun no se conoce de resultados significativos en materia de lucha contra la corrupción.

Discrecionalidad en Ley de Servicio Exterior en la selección final de funcionarios. La Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior, aprobada el 30 de Agosto del 2000, publicada en La Gaceta No. 188 del 5 de Octubre del 2000, no ha sufrido reformas, por lo tanto no existe ningún avance respecto a esta recomendación. Los artos. 44 y 45 otorgan cierta discrecionalidad al Ministro para decidir a su juicio quienes tienen resultados satisfactorios, en los procesos de selección establecidos, lo mismo ocurre con el arto. 58.

SECCION VI

RECOMENDACIONES GENERALES REFERIDAS A LA IMPLEMENTACION DE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA Y LOS PUNTOS VULNERABLES DESTACADOS POR EyT EN LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE ANALISIS

Recomendaciones Generales

- ❖ Armonizar la voluntad mostrada por el Estado al generar nuevas leyes y disposiciones, en línea con los mandatos de la CICC, con acciones de implementación verdadera de tales leyes y disposiciones ya que en términos formales se ha venido cumpliendo con la Convención pero aun persiste una brecha muy amplia entre el número de normas generadas respecto a la funcionalidad de las mismas. Entre ellas se pueden mencionar: la Ley de Servicio Civil, (Ley 475), Ley de Carrera Judicial (Ley 501), la (La Ley 586) Ley de Carrera del Ministerio Público, (Ley 621) Ley de Acceso a la Información y (Ley 358) Ley de Servicio exterior en cuanto a la limitar los márgenes de discrecionalidad del Ministro para seleccionar un funcionario sin tomar en cuenta el mérito.
- ❖ En vista que el Estado no ha procurado una mayor asignación presupuestaria a órganos de Control y prevención como la Contraloría General de la República y la oficina de Ética Pública respectivamente, permanecen vigentes las recomendaciones en cuanto a su fortalecimiento que en ese sentido ha hecho el Comité de Expertos en las rondas de evaluación anterior.
- ❖ Empezar a generar las condiciones que permitan una mayor independencia y actuación en apego a las leyes de parte de la mayoría de instituciones el Estado y con énfasis en los Poderes Electoral y Judicial.
- ❖ Establecer controles para garantizar la plena aplicación de las normativas relacionadas con la transparencia, integridad, rendición de cuentas, auditoría social, participación ciudadana y lucha contra la corrupción.

Recomendaciones Específicas

- Generar las condiciones necesarias para que los esfuerzos de reforma al marco regulatorio de los procesos de contratación de parte del Estado permitan garantizar un futuro marco regulatorio que cumpla tanto con los estándares internacionales como con los principios de Transparencia, publicidad, de igualdad, libre competencia y eficiencia.
- Publicar los resultados de las evaluaciones a sistema de Compras y Contrataciones del Estado para dar lugar a posibles aportes de parte de los sectores interesados tales como la Empresa Privada, la Sociedad Civil entre otros.
- Reglamentar la Ley 501 de Carrera Judicial de cara al establecimiento de sistemas de concurso público para la selección de los funcionarios de la Carrera Judicial estipulados en el Arto. 3 de la Ley 501 y con riguroso apego al principio de mérito.
- Dotar a todas las instituciones del Estado con los recursos presupuestarios y humanos para el funcionamiento e implementación inmediata de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621) con énfasis en aquellas instituciones donde no se ha iniciado la creación de las Oficinas de Acceso a la Información Pública mandatadas por la Ley 621.
- Por lo antes expuesto aún siguen vigentes las recomendaciones planteadas desde la 1ra. Ronda de Evaluaciones por Ética y Transparencia en el sentido de eliminar la inmunidad total de los funcionarios públicos, y reformar la Ley Electoral (Ley 331).
- Crear un sistema de Protección de personas y funcionarios que denuncien actos de corrupción y en el cual se establezcan de manera clara las atribuciones del Ministerio Público, La policía nacional y demás instancias que deban componer el sistema. Dicho sistema debe garantizar también la asignación presupuestaria para su implementación.
- Retomar los mecanismos y buenas prácticas de administraciones anteriores en cuanto a la participación amplia y efectiva de la Sociedad Civil en la toma de decisiones de Estado y políticas públicas en beneficio del desarrollo del país.
- Mantener a adoptar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las Convenciones Internacionales contra la Corrupción inclusive la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción por ser un compromiso adquirido por los Estados signatarios.
- Hacer las reformas pertinentes a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos (Ley 438) en cuanto a la obligatoriedad de hacer públicas las declaraciones patrimoniales en base a los Artos 66 y 130 párrafo 2 de la Constitución Política de Nicaragua.

SECCIÓN VII

INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: Nicaragua

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

(x) Sr.: Luis Aragón G

() Sra.: _____

Título/cargo: Gerente

Organismo/oficina: Ética y Transparencia – Área de Transparencia

Domicilio: Managua – Nicaragua, Costado Este de la Iglesia el Mormón, Las Palmas, Oficentro Vieja Managua

Número de teléfono: 505 - 22681036/37

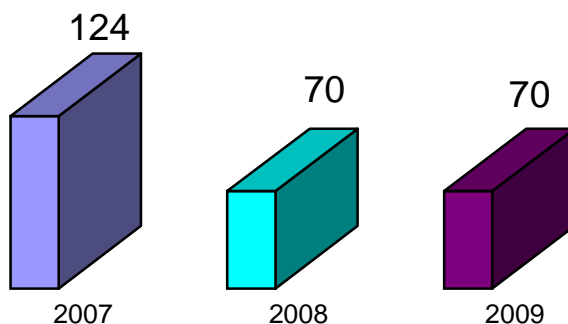
Número de fax: 505-2250-2438

Correo electrónico: luisarag54@hotmail.com

SECCION VIII ANEXOS, BIBLIOGRAFIA

TRIBUNAL TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO GRAFICAS COMPARATIVAS 2007-2008-2009

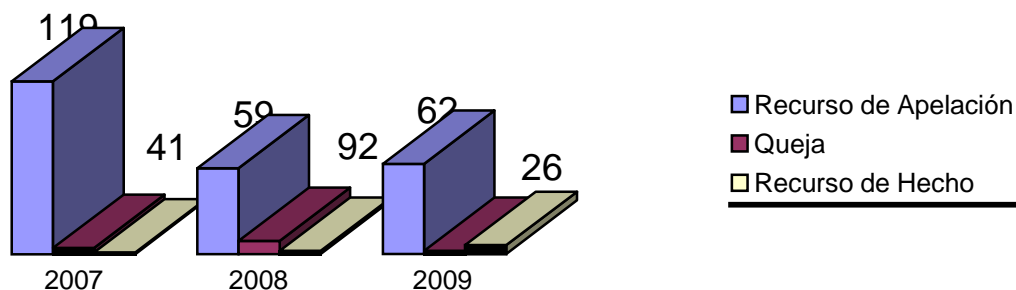
INGRESOS DE CAUSAS POR AÑOS



Gráfica No. 1

De las 124 causas radicadas en el TTA en el año 2007, 40 corresponden a aquellas que ingresaron ante de la entrada en vigencia del Código Tributario de la República de Nicaragua y 84 causas que se recibieron a partir del mes de Junio del año 2007 hasta Diciembre del mismo año. En los años 2008 y 2009 ingresaron igual cantidad de causas con un total de 70 cada uno.

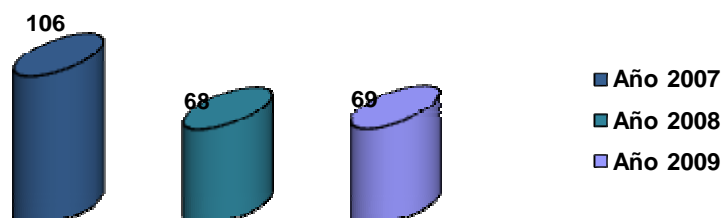
INGRESO ANUAL POR TIPO DE CAUSA



Gráfica No. 2

Este dato presenta los tipos de causas que fueron Tramitados en el TTA durante los años 2007, 2008 y 2009. Los Recursos de Apelación constituyen la mayor cantidad de causas que ingresan al TTA. Las Quejas interpuestas contra funcionarios de la Dirección General de Ingresos y los Recursos de Hecho constituyen un número secundario en relación al total de casos que ingresan.

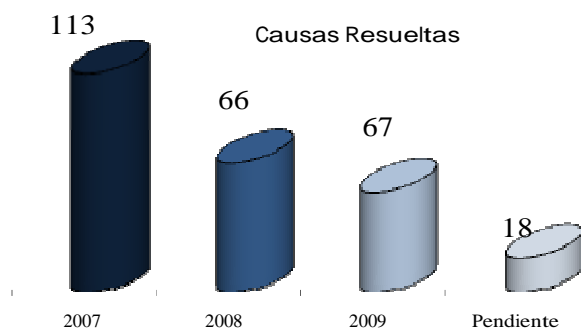
RESOLUCIONES EMITIDAS ANUALMENTE



Gráfica No. 3

En el año 2007 el TTA emitió 106 resoluciones, en el año 2008, 68 y 69 en el año 2009.

CAUSAS RESUELTAS ANUALMENTE



Gráfica No. 4

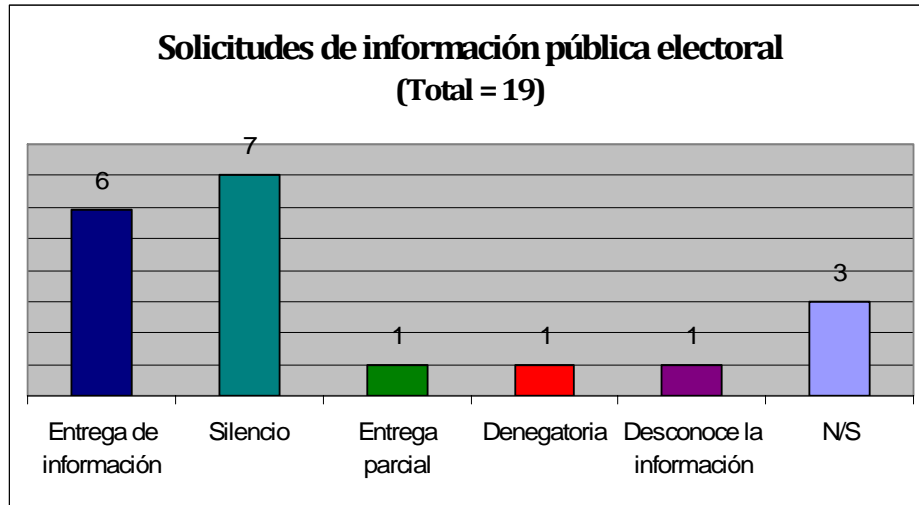
En el año 2007 se resolvieron 113 causas de las cuales 106 se fallaron a través de resoluciones y 7 por medio de auto resoluciones emitidas por el TTA, estos últimos motivados por cuestiones de procedencia de la causa interpuesta por el Contribuyente y en otros casos por el sometimiento del caso a la Sala de lo Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

En el año 2008 se emitieron 68 Resoluciones que resolvieron 66 causas debido a que 2 resoluciones correspondieron a igual número de Recursos Horizontales sobre causas ya resueltas.

En el año 2009 se emitieron 69 resoluciones los cuales resolvieron 67 causas, debido a que la Dirección General de Ingresos impugnó dos resoluciones emitidas por el Tribunal Tributario Administrativo por medio del Recurso Horizontal de Rectificación, que fueron resueltas a través de resoluciones debidamente numeradas.

Al inicio del año 2010 se encuentran pendiente de resolución 18 casos que ingresaron en el año 2009, los cuales se encuentran en trámite y estudio en el Tribunal Tributario Administrativo. En todos los casos se ha respetado el debido proceso y el tiempo establecido en el Artículo 99 del Código Tributario de la República.

ACCESO A LA INFORMACIÓN



Grafica No. 6

La Fundación Violeta Barrios de Chamorro, en octubre y noviembre de año 2008, como parte del Proyecto Periodistas Locales por la Transparencia en las Elecciones Municipales, promovió la realización de solicitudes de información pública en materia de las elecciones municipales, ante las dependencias locales del Poder Electoral.

Estas solicitudes de información pública electoral fueron realizadas por una red de periodistas locales integrada por esta organización. Los resultados de estas solicitudes fueron los siguientes:

De 19 solicitudes realizadas 6 fueron respondidas en tiempo y en forma, 9 no recibieron respuesta, 1 fue respondida parcialmente, 1 fue denegada, en 1 un caso la autoridad expresó desconocer la información solicitada y en otro caso la solicitante recibió de manera indirecta (en una conferencia de prensa) la información solicitada.

Otro aspecto importante por destacar es que aún no se tiene conocimiento sobre la creación de la Coordinación de Acceso a la Información Pública en cada Poder del Estado, ante las cuales los ciudadanos según la LAIP pueden apelar por las denegatorias de información pública por parte de las instituciones estatales.

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tabla No. 1

Exclusiones de Procedimientos del 2007-2009⁵⁷

SOLICITUDES DE EPOS 2007-2009				MONTOS APROBADOS			TOTAL DE MONTOS DENEGADOS	
Año	Total de Exclusiones	Aprobadas	denegadas	Córdobas	Dólares	Euros	Total de montos denegados en córdobas	Total de montos denegados en Dólares
2007	381	373	8	2,044,952,306.97	79,270,252.60	225,989.50	11,555,886.20	125,030.51
2008	280	274	6	1,365,816,948.10	97,896,668.63	135,195.43	40,000,000	10,848,810.48
2009 ⁵⁸	156	214	11	479,795,396.28	15,650,206.77	536,144.21	184,996,253.46	3,794,750.00
TOTALES	661	647	14	3,410,769,255.07	177,166,921.23	361,184.93	51,555,886.20	10,973,840.99



Grafico No. 8

Representa la cantidad de exclusiones aprobadas y denegadas, lo que demuestra que las EPO en los últimos tres años se han convertido en la regla y no la excepción. Fuente: CGR "Informes de Gestión".

⁵⁷ Fuente: Estudio IEEPP "Contrataciones sin control", p.20

http://iepp.org/auditoriaciudadana/docs/2009_contrataciones_sin_control.pdf

⁵⁸ Fuente: Entrevista CGR. Dato no incluye el mes de noviembre y diciembre. En el caso de diciembre ya existe un reporte preliminar en el website de la Contraloría donde se reflejan únicamente las exclusiones de procedimientos aprobadas, no así las denegadas como efectivamente se refleja en el cuadro No. 7. Ver: http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&Itemid=53&gid=141&orderby=dmdate_published

DECLARACIONES DE PROBIDAD

Tabla No. 2

INFORME DE DECLARACIONES PATRIMONIALES PRESENTADAS EN EL 2009 ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA												
	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
INICIO	No Disponible	47	65	27	245	134	No Disponible	ND	319	195	ND	ND
CESE	No Disponible	131	90	22	47	38	No Disponible	ND	46	18	ND	ND
TOTAL	No Disponible	178	155	49	292	172	No Disponible	ND	365	213	ND	ND

Tabla No. 2

El Informe de declaraciones patrimoniales presentadas en el año 2009, disponible en el website de la Contraloría General de la República, se encuentra incompleto.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de Nicaragua.
<http://www.cnu.edu.ni/documentos/constitucion.pdf>
- Ley 681: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado
http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=1551&Itemid=53
- Manual de procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los bienes del Estado
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef1c50625725e0051e506/fd5d2f763f2ca599062576880057b13e?OpenDocument>
- Código de Comercio de la República de Nicaragua, Managua 30 de abril de 1914 (Ver carpeta con información soporte.)
- Ley No. 562: Código Tributario de la República de Nicaragua
<http://www.dgi.gob.ni/documentos/Codigo%20Tributario,%20Ley%20No.%20562.pdf>
- Código aduanero uniforme centroamericano (Cauca) y su reglamento (Recauca)
http://www.sieca.org.gt/publico/marco_legal/codigos/codigo_cauca.htm
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/6CC6F04A6ED917B206257244007BBCCA?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/6CC6F04A6ED917B206257244007BBCCA?OpenDocument)
- Ley No. 476: Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/8C07E0DA2B6610E0062570A100584358?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/8C07E0DA2B6610E0062570A100584358?OpenDocument)
- Ley No. 502: Ley de Carrera Administrativa Municipal
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1DB9BBEF3892C99C062570A100583CEE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1DB9BBEF3892C99C062570A100583CEE?OpenDocument)
- Ley No. 501: Ley de Carrera Judicial.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/0/df5c170e0d0300c062570a100584bc7?OpenDocument>
- Ley No. 323: Ley de Contrataciones del Estado modificada por la Ley 349 y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/2AB3E88A8CC1A98A062570A1005810F1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/2AB3E88A8CC1A98A062570A1005810F1?OpenDocument)
- Normas para el Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones del Estado
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/7A15028D86FDF5CD062570A100581FF3?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/7A15028D86FDF5CD062570A100581FF3?OpenDocument)
- Ley No. 438: Ley de Probidad de los Servidores Públicos
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/819EFA95BC55D5A5062570BC005E869A?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/819EFA95BC55D5A5062570BC005E869A?OpenDocument)
- Ley No. 621: Ley de Acceso a la Información Pública
<http://oaip.cancilleria.gob.ni/documentos/alegal/ley621.pdf>
- Ley No. 475: Ley de Participación Ciudadana
http://www.ccer.org.ni/files/doc/1186697587_LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20gaceta.pdf
- Ley No. 586: Ley de Carrera del Ministerio Público
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/59E44F6DC372E4B10625755B00779415?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/59E44F6DC372E4B10625755B00779415?OpenDocument)
- Ley No. 346: Ley orgánica del Ministerio Público
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D2EC1BA7D623812F062570A10058074E?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D2EC1BA7D623812F062570A10058074E?OpenDocument)

- Código Procesal Penal de Nicaragua
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument)
 - Código Penal de Nicaragua
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/643CC814A8E2E2C4062570A600648D01?Open](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/643CC814A8E2E2C4062570A600648D01?Open)
 - Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/18FA60EE8520CCAC062570A100581099?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/18FA60EE8520CCAC062570A100581099?OpenDocument)
 - Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos Contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/A86BDC681CE2EB470625755B00752B9F?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/A86BDC681CE2EB470625755B00752B9F?OpenDocument)
 - Ley No. 358: Ley del Servicio Exterior
http://www.cancilleria.gob.ni/leyes/1358_01.shtml
 - Ley No. 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro”
http://www.ccer.org.ni/files/doc/1223064726_Ley_147.pdf
 - Decreto 67-2002, Creación de la Oficina de Ética Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 142 de 30 de julio de 2002 y sus decretos modificatorios 03-2007 (Gaceta No. 7 del 10 de enero de 2007), 21-2007 (Gaceta No. 36 del 20 de febrero de 2007).
 - Ley 331: Ley Electoral
<http://www.upoli.edu.ni/icep/legis-nicaragua/Ley%20electoral%20de%20los%20delitos%20electorales.pdf>
 - Decreto No. 49-2009, Decreto de Adscripción de la Oficina de Ética Pública (OEP) a la Procuraduría General de la República (PGR). Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 9 de julio del 2009.
 - Información electrónica sobre casos de corrupción
Denuncias de soborno trasnacional:
<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2004/abril/15/nacionales/>
<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2007/mayo/30/noticias/politica/194204.shtml>
<http://www.elnuevodiario.com.ni/deportes/42729>
- Enriquecimiento ilícito:
<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/marzo/11/noticias/nacionales/316213.shtml>
<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/60893>
<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2010/01/06/opinion/116756>
<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/marzo/26/noticias/nacionales/319046.shtml>
<http://tabanonica.blogspot.com/2008/01/los-negocios-de-daniel-ortega-cont.html>
<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/09/30/nacionales/110647>
<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/58365>
<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/10/15/nacionales/111622>
<http://www.laprensa.com.ni/2009/11/25/nacionales/8760>
<http://www.bolsadenoticias.com.ni/2009/oct/22/op.htm>
<http://www.laprensa.com.ni/2009/11/27/nacionales/8907>
- Extradición:
<http://www.canal15.com.ni/videos/2395>
- Publicación del IEEPP “Contrataciones sin Control”
http://ieepp.org/auditoriaciudadana/docs/2009_contrataciones_sin_control.pdf
 - Informes de Gestión 2008 y 2007, Contraloría General de la República
http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&Itemid=53
 - Tratados internacionales en materia penal suscritos por Nicaragua
http://www.oas.org/JURIDICO/MLA/sp/nic/sp_nic-ext-gen-list.html

- Fuente: Fundación Violeta Barrios de Chamorro, "Informe Regional sobre la situación actual del acceso a la información pública" (Ver carpeta con información soporte.)
- Publicación "Consejos del Poder Ciudadano y Gestión Pública en Nicaragua", Centro de Estudios y Análisis CEAP
http://www.ieepp.org/documentos/2009/consejos_cpc_gestion_publica_nicaragua.pdf
http://www.ieepp.org/documentos/2010/CDM-CPC_modelos_participativos_rutas_retos.pdf
- 2004 Publicación "La Corrupción en Nicaragua...De algunos expedientes, hechos y personajes". Programa Anticorrupción de la UCA
- Estrategia Nacional para la Transparencia, Ética y Gobernabilidad.
<http://www.eticapublica.gob.ni/paginas/tareas/evaluacion.htm>
- Fuente: Diagnostico de la Corrupción en Nicaragua
Managua, Noviembre del 2009
http://www.noruega.org.ni/PageFiles/359065/Diagn_stico_Corrupcion_en_Nicaragua.pdf
- Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/1d93cd4eaf137dac0625765c006f6a87?OpenDocument>
- Estrategia Nacional para la Transparencia, Ética y Gobernabilidad.
<http://www.eticapublica.gob.ni/paginas/tareas/evaluacion.htm>
- Tratados internacionales en materia penal suscritos por Nicaragua
http://www.oas.org/JURIDICO/MLA/sp/nic/sp_nic-ext-gen-list.html
- Informes de Gestión 2008 y 2007, Contraloría General de la República
http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&Itemid=53
- Publicación del IEEPP "Contrataciones sin Control"
http://ieepp.org/auditoriaciudadana/docs/2009_contrataciones_sin_control.pdf

LISTA DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PARTICIPARON EN EL TALLER DE VALIDACION DEL 09 DE FEBRERO 2010

1. Leonor Elisa Espinoza	2. Ligia Romero	3. José Duran	4. Jessica Padilla López
5. Cesar Martínez Jarquin	6. Tomaza Morales	7. Dayna Valle Orozco	8. Diana Cecilia Santana Paisano
9. Denny Báez Orozco	10. José Donald Ramírez	11. Gustavo Adolfo García Prado	12. Cinthia Carolina Gago
13. Juana Molina	14. Johana López Urbina	15. Francisco Serrano López.	16. Rechelle Waimer Vargas
17. Pablo Emilio Cuevas	18. Carla Matus	19. Benjamín Lugo	20. Álvaro A Torres S.
21. Ángel Saldomando	22. Stephanie Massiel Torres Trejos	23. Eveling Montiel	24. M ^a Auxiliadora Sandoval.
25. Teofilo Jimenez	26. Tania Soto	27. Luis Sandoval	28. Heriberto Herrera

Listado de instituciones a quienes se envió adicionalmente el Informe para su enriquecimiento

1. FUNDACIÓN VIOLETA BARRIOS
2. IEEPP - Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas
3. CPDH – Comisión Permanente de Derechos Humanos
4. GRUPO FUNDEMOS
5. IPADE - Instituto Para el Desarrollo y la Democracia
6. HAGAMOS DEMOCRACIA
7. CISAS
8. CINCO
9. AMCHAM - Alonso Lacayo
10. Universidad Paulo Freire
11. RED LOCAL
12. Coordinadora Civil
13. fungides
14. Centro de Derechos Constitucionales
15. CENIDH
16. Universidad Centroamericana - Doctor Manuel Arauz Ulloa, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
17. Fundación Monseñor Lezcano - José Donald Ramírez
18. AJALNIC - Gustavo Adolfo García Prado
19. ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS
20. Instituto Nicaragüense de Estudios Jurídicos - Francisco Cabistan